

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye TAC POSTAL R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899 Aparece todos los días hábiles

PODEREJECUTIVO
GOBERNADOR
Ing. Julio César Cleto Cobos
VICEGOBERNADOR
Dr. Juan Carlos Jaliff
MINISTRO DE GOBIERNO
Lic. Gabriel Alejandro Fidel
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Osvaldo Daniel Tello
MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Alejandro Gallego
MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Laura Gisela Montero
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Lic. Ana María Fátima Gotusso
MINISTRO DE SALUD
Dr. Armando Antonio Calletti
MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Francisco Darío Morandini
MINISTRO DE TURISMO Y CULTURA
Lic. Mariana Juri

AÑO CVII MENDOZA, VIERNES 9 DE SETIEMBRE DE 2005 N° 27.486

LEYES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

LEY N° 7.409

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 13 de la Ley N° 7.208, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 13 - El producido de la venta será destinado a rentas generales del Estado Municipal interviniente y para el caso de tratarse de subasta de bienes en custodia del Ministerio de Justicia y Seguridad, será destinado al recupero de los gastos habidos para la concreción del remate; y el saldo se asignará en forma directa a dicho Ministerio para la adquisición de equipamiento, bienes y servicios destinados a dar cumplimiento a las prestaciones esenciales del Sistema Provincial de Seguridad Pública, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 6.722".

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Juan Carlos Jaliff Vicegobernador Presidente del Senado Luis Alfonso Petri Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores Raúl Horacio Vicchi Presidente H. Cámara de Diputados Jorge Manzitti Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 1.653

Mendoza, 26 de agosto de 2005

Visto el Expediente N° 6503-H-2005-00020 y su acumulado N° 3575-A-2005-00105, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de agosto de 2005, mediante la cual comunica la Sanción N° 7.409,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7.409.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS Osvaldo D. Tello

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LEY N° 7.408

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - El personal que se encuentra comprendido en las Leyes Nros. 5.241 y 5.465, Estatuto y Escalafón respectivamente, para el personal del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud, gozará de una reducción horaria de cinco (5) horas semanales previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Encontrarse realizando el régimen de cuarenta (40) horas semanales.

b) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad el personal femenino y sesenta (60) años de edad el personal masculino.

A los fines del cómputo del régimen horario semanal previsto en el Apartado a) no se tomará en cuenta el cumplimiento de horas suplementarias, mayor dedicación y/o full time.

Artículo 2° - La reducción establecida en el artículo anterior no afectará la remuneración del personal (Asignación de la Clase, Adicionales Generales y Particulares y Suplementos).

Artículo 3° - Para la implementación de la reducción horaria de cinco (5) horas semanales, la Autoridad de Aplicación podrá optar entre las siguientes alternativas:

- a) Ingresar una hora después del horario habitual.
- b) Retirarse una hora antes del horario habitual.
- c) No trabajar los días sábados.

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Mauricio Suárez Presidente Provisional a/c de la Presidencia H. Cámara de Senadores Luis Alfonso Petri Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores Raúl Horacio Vicchi Presidente H. Cámara de Diputados Jorge Manzitti Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario	
LEYES	Págs.
Ministerio de Justicia y Seguridad	7.329
Ministerio de Desarrollo Social	7.329
Ministerio de Salud	7.330
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.330
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	7.338
ORDENANZAS	
Municipalidad de Maipú	7.338
Municipalidad Guaymallén	7.344
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.347
Balances	7.350
Convocatorias	7.350
Irrigación y Minas	7.352
Remates	7.352
Concursos y Quiebras	7.360
Títulos Supletorios	7.362
Notificaciones	7.363
Sucesorios	7.368
Mensuras	7.372
Avisos Ley 19.550	7.375
Licitaciones	7.375
Fe de Erratas	7.376

DECRETO N° 1.585

Mendoza, 19 de agosto de 2005

Visto el Expediente N° 6228-H-2005-00020 en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de agosto de 2005, mediante la cual comunica la Sanción N° 7.408,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción N° 7.408.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Ana María Gotusso

MINISTERIO DE SALUD

LEY Nº 7.407

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:
Artículo 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito a la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) los inmuebles propiedad de la Provincia de Mendoza que se detallan a continuación:

Parcela I: Titular: Provincia de Mendoza, Inscripción del dominio: 1ª inscripción Nº 19010 fs. 341, Tomo 73 E de Godoy Cruz. Sup: s/ título: 24.687,85 m2 (formado por cuatro fracciones constantes de: 4.218 m2, 4628 m2, 1 ha. 38,85 m2 y 5.803 m2).

Parcela II: Titular: Provincia de Mendoza, Inscripción del dominio: 1ª inscripción Nº 18584, fs. 161, Tomo 73 B de Godoy Cruz. Sup. s/ título: 617,20 m2.

Parcela IV: Titular: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Inscripción del dominio: Folio Real Matrícula Nº 35731/05, Asiento A-1. Sup. s/título: 1163,60 m2.

Parcela V: Titular: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Inscripción del dominio: 1ª inscripción Nº 19061, fs. 329, Tomo 73 A de Godoy Cruz. Sup. s/título: 388,00 m2.

Parcela VI: Titular: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Inscripción del dominio: 2ª inscripción Nº 8481, fs. 358, Tomo 56 A de Godoy Cruz. Sup. s/título: 167,77 m2.

Parcela VII: Titular: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Inscripción del dominio: 1ª inscripción Nº 18612, fs. 169, Tomo 73 A de Godoy Cruz. Sup. s/título: 410,60 m2.

Parcela VIII: Titular: Provincia de Mendoza, Inscripción del dominio: Folio Real Matrícula Nº 45994/ 05, Asiento A-1. Sup. s/título: 112,71 m2.

Parcela IX: Titular: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Inscripción del dominio: 1ª inscripción Nº 19308, fs. 261, Tomo 73 D de Godoy Cruz. Sup. s/título: 4600,91 m2.

Parcela X: Titular: Provincia de Mendoza, Inscripción del dominio: Folio Real Matrícula Nº 43121/05, Asiento A-1. Sup. s/título: 1710,03 m2.

Parcela XI: Titular: Provincia de Mendoza, Inscripción del dominio: Folio Real Matrícula Nº 40292/05, Asiento A-1. Sup. s/título: 286,85 m2.

Artículo 2º - La Escribanía General de Gobierno extenderá las pertinentes escrituras traslativas de dominio.

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Oscar Menéndez
Vicepresidente
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Luis Alfonso Petri
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Raúl Horacio Vicchi
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.652

Mendoza, 26 de agosto de 2005

Visto el Expediente Nº 6502-H-2005-00020 y sus acumulados Nros. 643-O-01-91208 y 7171-O-00-91208, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de agosto de 2005, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7.407,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.407.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Armando A. Calletti

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

LEY Nº 7.406

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:
Artículo 1º - Sustitúyese el Art. 2º de la Ley Nº 5.591, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2º - El terreno que se dona por el artículo anterior al Estado Nacional Argentino, Gendarmería Nacional, será destinado a la construcción de la “Playa de Retención Vehicular, de Verificación Técnica de Automotores e instalación de los Talleres Mecánicos de la Jefatura de la Agrupación XI - Mendoza”.

Artículo 2º - Ampliase el plazo establecido por la Ley Nº 6.777 para que Gendarmería Nacional construya en el terreno el cargo establecido en su Art. 1º y que fuera donado por la Ley 5.591, por el término de tres (3) años, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Mauricio Suárez
Presidente Provisional
a/c de la Presidencia
H. Cámara de Senadores
Luis Alfonso Petri
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Raúl Horacio Vicchi
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.584

Mendoza, 19 de agosto de 2005
Visto el Expediente Nº 6227-H-2005-00020 y su acumulado Nº 7631-G-03-00020, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 10 de agosto de 2005, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7.406,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.406.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini

LEY Nº 7.411

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:
Artículo 1º - Ratifícase el De-

creto Nº 71 de fecha 26 de enero del año 2005, mediante el cual se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, por el cual ambos se comprometen a coordinar y complementar los recursos de los que disponen, en procura de fortalecer las actividades productivas y de irrigación de las dos provincias.

El citado Decreto integra la presente Ley como Anexo, constante de tres (3) fojas.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Juan Carlos Jaliff
Vicegobernador
Presidente del Senado
Luis Alfonso Petri
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Raúl Horacio Vicchi
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO Nº 71

Mendoza, 26 de enero de 2005
Visto el expediente Nº 6710-S-2004-30091 en el cual se eleva para su ratificación el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero celebrado en fecha 13 de diciembre del año 2004 entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Gobernador, Ingeniero Julio César Cleto Cobos y el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, representado por su Interventor Federal, Doctor Pablo Jorge Lanusse, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las dificultades existentes en la Provincia de Santiago del Estero, vinculadas a los sistemas de riego actuales y a la administración del agua por parte de los productores, las partes reconocen la pertinencia y utilidad de coordinar y complementar los recursos de los que disponen, en procura de fortalecer las actividades productivas y de irrigación de cada una de las Provincias.

Que por el convenio de que se trata las partes facilitarán los recursos técnicos y humanos de ambos Gobiernos Provinciales a fin de llevar a cabo los proyectos, programas y acciones que se desarrollen en forma conjunta para el cumplimiento del objetivo propuesto.

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero celebrado en fecha 13 de diciembre del año 2004 entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Gobernador, Ingeniero Julio César Cleto Cobos y el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, representado por su Interventor Federal, Doctor Pablo Jorge Lanusse. El referido instrumento integra como Anexo el presente decreto, constante de dos (2) fojas.

Artículo 2º - El presente decreto se dicta ad-referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini

ANEXO

Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero

En la Ciudad de Mendoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza (en adelante, Mendoza), representado en este acto por su Gobernador Ing. Julio César Cobos, con domicilio en Peltier 351 de la Ciudad de Mendoza y el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero (en adelante Santiago), representado por su Interventor Federal, Doctor Pablo Jorge Lanusse, con domicilio en Rivadavia Nº 550 ciudad de Santiago del Estero, acuerda celebrar el presente convenio de cooperación institucional, a tenor de las condiciones que se establecen, con fundamento en la siguiente declaración:

Que en virtud de las dificultades existentes en la Provincia de

Santiago del Estero vinculadas a los sistemas de riego vigentes y a la administración del agua por parte de los productores, las partes reconocen la pertinencia y utilidad de coordinar y complementar los recursos de los que disponen, en procura de fortalecer las actividades productivas y de irrigación de cada una de las Provincias.

Que convienen que la modernización del sistema de riego constituye una herramienta fundamental para el sustento e incremento de la producción agropecuaria.

Que acuerdan la necesidad de realizar proyectos, programas y acciones conjuntas vinculadas con la materia, con el objeto de fortalecer las actividades productivas que se desarrollen en las provincias.

Con base en ello, las partes signatarias instruyen las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes facilitarán los recursos técnicos y humanos de a los Gobiernos Provinciales con el objeto de llevar a cabo los proyectos, programas y acciones que se desarrollen en forma conjunta para el cumplimiento del objetivo propuesto.

Segunda: Para el desarrollo de cada uno de los proyectos, programas y acciones las partes conciertan celebrar acuerdos específicos a través de Actas Complementarias, entre el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero, el Gobierno de la Provincia de Mendoza y toda otra Institución Pública u organización especializada en la materia. Dichos instrumentos determinarán las acciones a realizar, los compromisos y aportes de cada una de las partes, y tiempo de ejecución.

Tercera: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven del presente convenio, las partes acuerdan la constitución de una Unidad de Coordinación integrada por un miembro titular y un miembro suplente por cada una de ellas, cuyas designaciones serán comunicadas a través del envío del acta o instrumento a través del que sean nombrados.

Cuarta: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo -por lo tanto- las responsabilidades correspondientes.

Quinta: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha y tendrá una duración de un año

prorrogable tácitamente por períodos sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, con 90 (noventa) días de antelación, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido, o de no prorrogarlo.

Leído que fue por las parte y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

DECRETO Nº 1.655

Mendoza, 26 de agosto de 2005

Visto el Expediente Nº 6505-H-2005-00020 y su acumulado Nº 6710-S-2004-30091, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de agosto de 2005, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7.411,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.411.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini

LEY Nº 7.412

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y MARCO REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD
CAPITULO I

Artículo 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto la Administración, Planificación y Regulación del Transporte Público de Pasajeros, en todas sus formas y modalidades, y el control de la operación del Sistema, en el ámbito del territorio de la Provincia y de las competencias que le son propias al Estado Provincial, como servicio público esencial para el desarrollo humano y económico.

Artículo 2º - Competencia. Declárase de competencia provincial y sujetas a las disposiciones de la presente ley, todas las actividades que se desarrollen en el ámbito del territorio de la Provin-

cia de Mendoza, vinculadas al Transporte Público de Pasajeros, en todas sus formas y modalidades.

Artículo 3º - Principios generales y objetivos. La Política General y la Planificación del Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de la jurisdicción provincial, se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

La regulación, el control y la fiscalización de este servicio, en todas sus formas, deberá someterse a las normas de calidad de la prestación, a través de la determinación de la autoridad responsable que se crea por esta ley, para la realización de los siguientes principios generales y objetivos:

1- Garantizar el interés general y el bien común en materia de Transporte Público de Pasajeros, en todas sus modalidades, en forma armónica con el desarrollo humano y económico, demográfico y sustentable de la Provincia, respetando las características regionales y locales que permitan la participación municipal.

2- Proteger los intereses de los usuarios, reglamentando el ejercicio de sus derechos y promoviendo su participación en la fiscalización y control del sistema, a través de los instrumentos eficaces de prevención y solución de conflictos.

3- Garantizar que el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en todas sus formas, se brinde sin preferencias ni discriminación alguna, asegurando la confiabilidad, libre acceso, higiene, seguridad, uso generalizado y complementariedad.

4- Lograr que la operación del servicio se ajuste a los niveles de eficiencia que se establezcan al efecto, en condiciones de calidad y tarifas justas y razonables, que promuevan la innovación en materia tecnológica.

5- Asegurar la continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios, a través de la regulación de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros, realizando los estudios pertinentes para que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, pueda establecer tarifas justas y razonables.

6- Integrar el sistema público de transporte de modo tal que permita satisfacer las necesidades presentes y futuras de los usuarios, buscando incentivos para que las inversiones sean com-

patibles con soluciones futuras e innovadoras por parte del sector privado o público, si correspondiere, o complementario entre ambos. 7- Preservar adecuadamente el ambiente y ser respetuoso con el entorno, a cuyo fin se deberán proponer soluciones alternativas de transporte no contaminante, aprovechando la infraestructura ociosa existente en la Provincia en materia ferroviaria, que permitan promover las inversiones de riesgo a tal fin. Artículo 4º - <u>Utilidad pública.</u> Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, servidumbre y/u ocupación temporaria, de acuerdo con la ley de Expropiaciones de la Provincia (Decreto-Ley Nº 1447/1975), los bienes de cualquier naturaleza, obras, instalaciones y construcciones, de cuyo dominio, uso u ocupación fuera necesario disponer para el cumplimiento de los fines de la presente ley y en especial para el normal desarrollo o funcionamiento de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros en cualquiera de sus formas, dentro de la Provincia de Mendoza. A estos fines, el Ente que por esta ley se crea, deberá determinar los bienes a ser declarados de utilidad pública, mediante informe fundado técnicamente, con ratificación legislativa. <u>CAPITULO II</u> Artículo 5º - <u>Normas y Autoridad de Aplicación.</u> Integran el Marco Regulatorio del Transporte Público de Pasajeros, dentro del sistema de los servicios públicos que por esta ley se regulan y que son de competencia provincial, los siguientes: 1- La Ley Nº 6082 de Tránsito y Transporte de la Provincia y sus normas concordantes y modificatorias. 2- El Decreto Reglamentario Nº 867/1994 y sus normas concordantes y modificatorias. 3- Todas las resoluciones, decretos, ordenanzas y demás disposiciones reglamentarias vigentes, dictadas por la Policía Vial y por la Dirección de Vías y Medios Transporte de la Provincia, que por esta ley se disuelve. 4- Las resoluciones que dicte el Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros que por esta ley se crea. 5- Las normas nacionales y leyes provinciales que tengan alcance sobre el Transporte Público de Pasajeros y aquellas que reglamenten especificaciones técnicas de los vehículos que transportan personas, que sur-	jan de la Secretaría de Transporte de la Nación y sean aceptadas o declaradas de aplicación por el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros. Artículo 6º - El cumplimiento y la aplicación de esta ley y de sus reglamentaciones estará a cargo del Ente que se crea en el Título II de la presente ley, en las condiciones previstas en los artículos siguientes. TITULO II CREACION DEL ENTE REGULADOR <u>CAPITULO I</u> Artículo 7º - Créase el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, en adelante denominado E.P.R.T.P, como Ente Autárquico de la Provincia de Mendoza, el que tendrá las siguientes funciones: a) Regulación y Fiscalización del Transporte Público de Pasajeros en todas sus formas. b) Control y Fiscalización del cumplimiento por parte de los concesionarios prestadores del servicio, de las obligaciones emergentes de los respectivos contratos de concesión, permisos, autorizaciones y licencias. c) Aplicación de las normas que integran el marco regulatorio y las que dicte para el efectivo cumplimiento de sus funciones como Autoridad de Aplicación. Artículo 8º - El Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros queda vinculado funcionalmente al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas. Artículo 9º - <u>Objetivos y Atribuciones.</u> Para la fiscalización y control del Transporte Público de Pasajeros, a cargo del Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, se establecen los siguientes objetivos: 1- Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión. La interpretación de las normas, el control del servicio y la fiscalización de las obligaciones estarán siempre subordinados al principio de protección y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia. 2- Protección adecuada de los derechos de los usuarios. 3- Instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la gestión y control público de la	operación del Transporte Público de Pasajeros en la jurisdicción provincial, a fin de asegurar su adecuada prestación y protegiendo los intereses de la comunidad y de los usuarios. 4- Proponer los cuadros tarifarios de las concesiones de transporte para su aprobación por el Poder Ejecutivo. 5- Promover ante los Tribunales competentes acciones civiles o penales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta ley, su reglamentación y contratos de concesión. 6- Reglamentar el procedimiento para la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, respetando en todos los casos los principios del debido proceso. 7- Asegurar la difusión de las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes en base a los cuales fueron tomadas. 8- Elevar anualmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo un informe sobre las actividades del año y sugerencias sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios, la preservación del ambiente y el mejoramiento de los servicios, dándole difusión suficiente. 9- Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente ley. 10- Organizar e implementar un procedimiento de seguimiento de la aprobación y realización de la infraestructura, planes de obras e inversiones propuestos por los concesionarios. 11- Aprobar su estructura orgánica y su funcionamiento interno. 12- Disponer la extensión y modificación del servicio regulado en los lugares donde éste no exista o sea necesario introducir modificaciones, con niveles de calidad y de protección ambiental y de los recursos naturales. 13- Controlar que la prestación se realice conforme con los caracteres de regularidad, continuidad, generalidad y obligatoriedad, con las estipulaciones del marco regulatorio y de los contratos, autorizaciones, permisos y licencias.	14- Ejercer el poder de policía referido al servicio, todo ello con arreglo al ordenamiento general y dictando los reglamentos y resoluciones que fueren menester, efectuando el control del cumplimiento de los mismos y sancionando su incumplimiento. 15- Celebrar convenios con las autoridades nacionales, de otras provincias, municipalidades o internacionales en lo relativo al mejoramiento del sistema público de Transporte de Pasajeros. 16- Establecer Delegaciones Regionales en el territorio provincial, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta ley. 17- Aplicar las políticas y planes referidos a Transporte Público de Pasajeros en la materia de su competencia y asistir al Comité de Tránsito y Transporte creado por la Ley Nº 6.082, en la elaboración de políticas y modificaciones a la gestión del sistema de Transporte Público de Pasajeros. 18- Lograr mayor seguridad, mejor operación, confiabilidad, igualdad y uso generalizado del sistema de Transporte Público de Pasajeros, asegurando su adecuado desenvolvimiento en todas sus modalidades. 19- Asistir al Poder Ejecutivo en todo aquello referido al Transporte Público de Pasajeros. Artículo 10 - <u>Facultades.</u> Entre otras, tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de aquellas implícitas propias de la actividad que se encomienda al Ente por esta ley: 1- Reglamentario y demás normas reglamentarias vigentes en materia de Transporte Público de Pasajeros, tanto masivo como individual y las disposiciones de la presente ley. 2- Fiscalizar las actividades de las empresas concesionarias del transporte en todas sus modalidades, licenciatarias, permisionarias y autorizadas, en todos los aspectos vinculados con la prestación de los servicios. 3- Fijar las normas a las que deberán ajustarse los prestadores de esos servicios, en sus regímenes de costos y/o contables, para facilitar la confección de la información que deberán suministrarle y que permita el control e inspección de las cuentas en cualquier momento. 4- Dictar las normas reglamen-
--	---	---	---

tarias necesarias, referidas a los aspectos técnicos, operativos, funcionales y de cualquier otra naturaleza, para asegurar el cumplimiento de los servicios y la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad de las prestaciones propias del servicio de Transporte Público de Pasajeros. 5- Asesorar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, para la fijación de los valores tarifarios de los servicios de su competencia. 6- Otorgar autorizaciones de operaciones de nuevos recorridos y establecimiento de paradas, las que, previo a su implementación, deberán ser publicadas ampliamente. 7- Velar por el cumplimiento de los contratos de concesión, licencias, permisos y autorizaciones. 8- Supervisar la calidad técnica del servicio y la seguridad de Los vehículos, por sí o por terceros. 9- Realizar auditorías y controles técnicos para determinar el cumplimiento de las tarifas y la razonabilidad de los costos de funcionamiento. 10- Solicitar información y documentación necesaria a los prestadores del transporte público para verificar y evaluar el desempeño del sistema de transporte, velando por el mejor cumplimiento de la fiscalización encomendada, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información obtenida. 11- Otorgar autorización previa para las transferencias de capital y de las condiciones en que se hagan, así como de las nuevas emisiones de títulos, obligaciones negociables, debentures y operaciones de crédito de magnitud de los prestadores de los servicios públicos comprendidos en esta ley. Estos prestadores deberán informarle la celebración de acuerdos entre accionistas y obtener su autorización previa para proceder a la transferencia de acciones, que puedan originar situaciones de cambio en el control societario de las empresas concesionarias. 12- Controlar la identidad de los titulares de los prestadores de los servicios públicos, los que deberán, en consecuencia, obtener la autorización previa para proceder a la venta, fu-	sión o cualquier otra alteración del status de la empresa, que pueda afectar el control y la prestación del servicio público. 13- Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en las distintas normas legales vigentes en materia de transporte y las penalidades fijadas en los contratos de concesión, en caso de incumplimiento de las condiciones allí establecidas y, en su caso, aconsejar la declaración de la caducidad de las concesiones al Poder Ejecutivo y proceder a la revocación de los permisos, autorizaciones y licencias. 14- Proveer toda la información y asesoramiento que le solicite el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, sobre cualquiera de los aspectos vinculados a su gestión. 15- Asesorar y colaborar con el Poder Ejecutivo en el proceso de preparación y redacción de los Pliegos de Licitaciones para el otorgamiento de concesiones del Transporte Público de Pasajeros en cualquiera de sus formas. 16- Organizar y llevar a cabo las licitaciones para el otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones. 17- Velar, dentro del alcance de sus funciones, por la protección del medio ambiente y la seguridad pública. 18- Promover ante los Tribunales competentes las acciones administrativas, civiles o penales, incluyendo las medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de sus funciones y los fines establecidos por la presente ley. 19- Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines y a todos los efectos legales que corresponda, acuerdos judiciales o extrajudiciales y transaccionales. 20- Celebrar convenios con las Autoridades Nacionales, de otras Provincias, Municipales o Internacionales, en lo relativo al Transporte Público de Pasajeros, para fines de utilidad común y con miras a propender al mejoramiento y optimización del sistema de Transporte Público y Privado de Pasajeros en todas sus formas. 21- Percibir y fiscalizar el cobro de las tasas, derechos y aranceles en materia de Transporte Público de Pasajeros en todas sus formas y modalidades.	22- Llevar una base de datos con inventarios actualizados de concesionarios, licenciatarios, permisionarios y autorizados, así como del parque móvil afectado a los distintos servicios, que deberá contener como mínimo los datos completos del vehículo, titulares, estado de dominio, gravámenes, transferencias y demás datos relevantes, con el objeto de crear un sistema de información que permita evaluar el sistema de Transporte Público de Pasajeros. 23- Llevar un Registro de Infractores a las normas de la presente ley y a las normas de la legislación y normativa general vigente en materia de tránsito y transporte. 24- Realizar auditorías para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales por parte de los talleres encargados de la Revisión Técnica Obligatoria de los vehículos del Transporte Público de Pasajeros en todas sus formas. 25- Requerir a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza y otros organismos competentes, para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y previsional de los prestadores de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros en todas sus modalidades. 26- En general, realizar todas las funciones establecidas por los Arts. 3º, 8º, 10, 15, 210, 213, 214, 218 y concordantes de la Ley Nº 6.082 y sus modificatorias, y por las disposiciones del Decreto Reglamentario Nº 867/94 y sus modificatorias, que estaban a cargo de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, y todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de este Ente, en lo relativo al Transporte Público de Pasajeros. 27- Ejecutar el control y la regulación de las estaciones terminales de ómnibus en el territorio provincial. Artículo 11 - <u>Obligaciones</u>: El Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros garantizará: a) La continuidad, regularidad, igualdad y generalidad de los servicios de transporte a tarifas justas y razonables. b) La competencia leal en la prestación de los servicios. c) La veracidad y el acceso a la in-	formación necesaria para los usuarios, en concordancia a la Ley Nº 6.839. d) La participación de los usuarios en el control y fiscalización del sistema a través del Órgano Consultivo. e) La recepción y resolución efectiva de denuncias o sugerencias por partes de los usuarios, a través de la creación de un área específica, en conjunto con el Órgano Consultivo y el Programa de Inspectores vecinales. Artículo 12 - La Dirección de Vías y Medios de Transporte, dependiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, se deberá disolver en base a las funciones específicas de regulación, control y fiscalización que por la presente se transfieren al Ente, juntamente con los bienes y útiles de los que estaba dotada para estas funciones. El resto de las atribuciones de planificación, señalización, obras y cargas continuarán en la órbita del Ministerio así como los bienes y útiles correspondientes. Artículo 13 - Hasta tanto se integre el Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros, la Dirección de Vías y Medios de Transporte ejercerá las funciones de acuerdo al marco legal vigente. La transferencia de bienes, llamados a concurso y demás actos necesarios para cubrir los cargos de directores y nombramiento de personal serán realizados por el Poder Ejecutivo y de conformidad a la reglamentación. Artículo 14 - <u>Capacidad</u>: El Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros tendrá autarquía institucional y financiera y plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado. Su patrimonio estará constituido por los bienes que se le transfieren y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. Tendrá su sede en la Provincia de Mendoza. Artículo 15 - El Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros se regirá en su gestión financiera, patrimonial y contable, por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que a tal fin se dicten. Quedará sujeto al control externo que establece el régimen de Contralor público (Ley Nº 3799 de Contabilidad de la Provincia y Tribunal de Cuentas). Artículo 16 - <u>Dirección y Administración</u>: La Dirección del Ente Provincial Regulador de Transporte Público de Pasajeros, será ejercida por un Directorio integrado por tres (3) miembros ejecutivos, de los cuales uno (1) será el Presi-
--	---	---	--

dente y dos (2) Vocales. El Directorio deberá designar de entre los dos (2) Vocales, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o transitoria. Deben contar con antecedentes técnicos y profesionales acreditados en materia de servicios públicos, preferentemente de las Ciencias Económicas, Sociales, de la Agrimensura y de la Ingeniería.

Artículo 17 - Designación y Duración. Los miembros del Directorio serán designados de la siguiente forma:

- a) El Presidente por el Poder Ejecutivo y su mandato no deberá exceder el mandato del Gobernador que lo designó.
- b) Los dos (2) Directores Vocales serán seleccionados por concurso público y designado por el Poder Ejecutivo. Los tres (3) Directores deberán contar con acuerdo del H. Senado de la Provincia. El mandato de los dos (2) Directores Vocales durará cuatro (4) años y podrá ser renovado por un único período. A los efectos del acuerdo del H. Senado de la Provincia el mismo se considerará prestado en sentido positivo, si dicho Cuerpo no se pronunciara en el término de treinta (30) días corridos desde la recepción de los pliegos.

Artículo 18 - Remoción. Los Directores podrán ser removidos antes del vencimiento de su mandato, por causa fundada en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley. Para ello, se requerirá acto motivado por el Poder Ejecutivo. Se aplicará el procedimiento previsto en el Art. 128 inc. 22 de la Constitución de la Provincia de Mendoza. Los Directores podrán ser removidos mediante Decreto del Poder Ejecutivo y ratificación del mismo por parte de la Legislatura.

Artículo 19 - Condiciones. Los Directores tendrán plena dedicación en su función, alcanzándoles las incompatibilidades fijadas por ley para la Administración Pública Provincial. Es incompatible para el desempeño de cargos en el directorio, el ser propietario, el tener o haber mantenido durante los Tres (3) últimos años previos a la designación, relaciones o intereses en empresas prestadoras de servicios de transporte regulados en la presente ley, en cualesquiera de sus formas. La misma incompatibilidad regirá durante el término de Tres (3) años, para los miembros del Directorio que por cualquier motivo

cesen en sus funciones. Ese período correrá a partir de dicho cese. En estos casos, las Empresas Concesionarias no podrán contratarlos, por el término indicado, bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en la presente ley. El funcionario que viole esta disposición no podrá ejercer la función pública por el término de cinco (5) años.

Artículo 20 - Remuneración. La remuneración mensual del Presidente y la de los Directores será el noventa y cinco por ciento (95%) de la que percibe el Ministro de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 21 - Representación Legal. El Presidente ejercerá la representación legal del Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros. En los casos de ausencia o impedimentos transitorios, será reemplazado por el Vicepresidente.

Artículo 22 - Atribuciones y Funciones del Directorio. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Ente Regulador, ejercitando el poder de policía del servicio.
- b) Organizar su estructura administrativa y dictar el reglamento interno del Cuerpo.
- c) Contratar y remover al personal del Ente Regulador, fijándole sus funciones y condiciones de empleo, determinando sus sueldos, todo de conformidad con el régimen laboral establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.
- d) Administrar y disponer los bienes que integran su patrimonio y confeccionar el proyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, que se elevará al Poder Ejecutivo; previo conocimiento de los sectores interesados en el Transporte Público de Pasajeros.
- e) Aplicar las sanciones previstas en esta ley.
- f) Determinar las tasas de inspección, control y sostenimiento del sistema e implementar la forma de cobro, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.
- g) Coordinar su gestión con los organismos con competencia en materia de Tránsito, Seguridad Sanitaria y Ambiental.
- h) Cumplir con los principios generales y objetivos establecidos en el Artículo 3º de la presente ley, realizando todos los actos necesarios a tal fin.

- i) Ejercer las competencias otorgadas expresamente por esta ley.
- j) Convocar la reunión del Organismo Consultivo.
- k) Celebrar todos los actos necesarios o convenientes para el ejercicio de las funciones encomendadas al Ente.
- l) Asesorar al Comité de Tránsito y Transporte y al Poder Ejecutivo, en lo atinente a su materia.
- m) Remitir semestralmente a ambas Cámaras de la H. Legislatura el detalle de las sanciones aplicadas a los concesionarios.

Artículo 23 - Atribuciones del Presidente. El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, la Ley de Tránsito y Transporte de la Provincia, su Decreto Reglamentario, las demás disposiciones vigentes en la materia y sus reglamentaciones, en todo lo referente a los servicios comprendidos en la presente ley y las Resoluciones del Directorio.
- b) Ejercer la representación legal del Ente Regulador.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, en la forma y condiciones que determine el reglamento correspondiente.
- d) Autorizar el movimiento de fondos.
- e) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley en los casos en que por la urgencia no admitan dilación, dando cuenta al Directorio, en la reunión inmediata posterior, de las medidas adoptadas.
- f) Ejercer el poder jerárquico y disciplinario sobre el personal del organismo.
- g) Ejercer todas aquellas funciones que le asigne el Directorio.

Artículo 24 - Quorum. El Directorio formará quorum con la presencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente o quien lo reemplace y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente o quien Lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 25 - Organismo Consultivo. El Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros será asesorado, por un Organismo Consultivo, integrado por nueve (9) representantes: 1 (uno) por los Colegios Profesionales; 1 (uno) por las Facultades en la materia específica; seis (6) por las Entidades Intermedias representativas de los usuarios legalmen-

te constituidos y uno (1) por especialistas en la materia. Los mismos actuarán ad-honorem. Serán seleccionados por el procedimiento que se establezca en la reglamentación y designados por el Poder Ejecutivo. La representación de los usuarios deberá atender la realidad geográfica provincial.

Artículo 26 - El Órgano Consultivo del Usuario se reunirá como mínimo una vez por mes, o cuando lo convoque la mitad más uno de sus miembros o el Directorio del Ente. Será presidido por el responsable del área de atención al usuario del Ente. El quórum se forma con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. Sus resoluciones no serán vinculantes aunque su intervención sea obligatoria en lo dispuesto en la presente ley. Para el cumplimiento de estas funciones el presupuesto aprobado por el Directorio deberá contemplar una asignación de hasta el uno por ciento (1%) del monto total.

Artículo 27 - Las funciones del Órgano Consultivo del usuario, son las siguientes:

- a) Expresar la opinión de la comunidad provincial y municipal, velando por el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, en especial la calidad del servicio y tarifas justas y razonables.
- b) Asesorar al Directorio sobre:
 - 1- Modificación de los regímenes y/o cuadros tarifarios.
 - 2- Modificación de los servicios.
 - 3- Elaboración de Planes de expansión de los servicios.
 - 4- Elaboración del reglamento del usuario y su futura modificación y/o régimen de atención y reclamos.

En ningún caso podrá el Directorio expedir sobre cualquiera de los temas contemplados precedentemente sin consultar previamente al Organismo Consultivo. Sin perjuicio de ello el Órgano Consultivo podrá pronunciarse sobre cualquier tema que estime conveniente para la defensa de los intereses de los usuarios, enviando su opinión fundada a conocimiento del Directorio.

Artículo 28 - El Órgano Consultivo podrá asignar un (1) representante rotativo para asistir a las reuniones del Directorio con voz y sin voto, en los casos previstos en el Art. 27 inc. b), debiendo dejarse constancia de su intervención en el acta respectiva.

Artículo 29 - El Órgano Consultivo podrá requerir del Directorio cuando lo estime conveniente:

- 1-Las Resoluciones del Directo-
rio.
- 2-Copia de las actas de Directo-
rio.
- 3-Estudios técnicos económicos
y/o jurídicos realizados por el
Ente o por terceros.
- 4-Registro y estado de los recla-
mos de usuarios.
- 5-Convocatoria a Audiencia Públi-
ca, cuando corresponda, con la
participación de los miembros
del Órgano Consultivo.

Artículo 30 - Cuerpo de Inspec-
tores Vecinales: El Ente Provincial
Regulador del Transporte Público
de Pasajeros desarrollará el Pro-
grama Provincial de Inspectores
Vecinales con el objeto de crear
conciencia de los derechos y obli-
gaciones de los usuarios en ma-
teria de Transporte Público de
Pasajeros. Propiciará la participa-
ción y control social de la socie-
dad civil en todo el territorio de la
Provincia. La selección de los ins-
pectores vecinales deberá ser
desarrollada en conjunto entre el
Poder Ejecutivo, Ministerio de Am-
biente y Obras Públicas, el Ente,
la Dirección de Defensa al Con-
sumidor dependiente del Ministe-
rio de Economía y la Confedera-
ción Vecinalista de la Provincia de
Mendoza. Los inspectores vecina-
les seleccionados cumplirán sus
funciones “ad honorem”.

TITULO III

DEL TRANSPORTE PUBLICO

DE PASAJEROS

CAPITULO I

Artículo 31 - El Transporte Pú-
blico de Pasajeros y su gestión
deberá ser realizado por personas
físicas y/o jurídicas, de carácter
privado o público, a las que el Po-
der Ejecutivo o el Ente en creación
les haya otorgado las correspon-
dientes concesiones, licencias,
permisos o autorizaciones, de
conformidad con las disposicio-
nes de la Ley Nº 6.082, su Decreto
Reglamentario Nº 867/1994, sus
modificaciones y todas las dispo-
siciones vigentes sobre la mate-
ria, en lo que corresponda.

Artículo 32 - Los Servicios de
Transporte Público de Pasajeros
sometidos a la presente ley, en
conformidad con la Ley Nº 6.082
y sus modificatorias, el Decreto
Reglamentario Nº 867/1994 y sus
modificatorios, y disposiciones o
resoluciones vigentes de la ex Di-
rección de Tránsito y Transporte
y de la Dirección de Vías y Medios
de Transporte, son los siguien-
tes:

- a) Sistemas de Transporte Colec-
tivo de Pasajeros Servicio Re-
gular, en cualquiera de sus for-
mas y modalidades.
- b) Servicios por taxímetros,

- remises y sistemas similares
que se establezcan en la regla-
mentación.
- c) Servicio de Turismo.
- d) Servicio Contratado.
- e) Servicio Especial.
- f) Servicio de Transporte Escolar.
- g) Todo otro sistema de Transpor-
te Público de Pasajeros que se
cree en el futuro.

Artículo 33 - El Poder Ejecuti-
vo, por intermedio del Ministerio de
Ambiente y Obras Públicas, será
el encargado de organizar, llevar a
cabo el proceso licitatorio y adju-
dicar las concesiones del Servi-
cio de Transporte Público de Pa-
sajeros - Servicio Regular.

Artículo 34 - El Ente Provincial
Regulador del Transporte Público
de Pasajeros, será el encargado
de entregar las licencias, permisos
y autorizaciones.

Artículo 35 - Ningún prestador
del Servicio Público de Transpor-
te de Pasajeros podrá comenzar
su actividad, extensión o amplia-
ción del servicio, sin la previa ad-
judicación de la respectiva conce-
sión por parte del Poder Ejecutivo,
a través del Ministerio de Ambien-
te y Obras Públicas, en el caso del
Transporte Público de Pasajeros
-Servicio Regular-. En cuanto a los
demás servicios de Transporte
Público de Pasajeros previstos en
la presente ley, no podrán comen-
zar su actividad sin previo otorga-
miento de licencia, permiso o au-
torización por parte del Ente Pro-
vincial Regulador del Transporte
Público de Pasajeros. La violación
de esta disposición constituye
causal de caducidad de la conce-
sión y revocación de la licencia,
permiso o autorización. Asimismo
no podrá aplicar el régimen
tarifario sin previa autorización del
Ente Regulador, caso contrario
esta acción será causal de rescio-
sión de la concesión o autorizaci-
ón.

Artículo 36 - El Ente Provincial
Regulador del Transporte Público
de Pasajeros controlará el cum-
plimiento por parte de los conce-
sionarios, licenciarios, permisiona-
rios y autorizados del servicio de
las normas de la Ley Nº 6082
de Tránsito y Transporte y sus
modificatorias y su Decreto Regla-
mentario Nº 867/1994 y sus modi-
ficatorios, en cuanto a la contrata-
ción del Seguro Obligatorio hacia
terceros, transportados y no trans-
portados, así como de toda la le-
gislación nacional y provincial apli-
cable, referida a la materia.

Artículo 37 - Orden Público
Ambiental. Todas las personas fí-
sicas o jurídicas, públicas o priva-
das, que intervengan en la presta-
ción de los servicios regulados en

esta ley, están obligadas a cum-
plir con las normas de orden pú-
blico de preservación y de calidad
del ambiente establecidas por la
legislación vigente.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS

Artículo 38 - Queda asegurado
a todas las personas que se en-
cuentren permanente o transitoria-
mente en la Provincia el derecho
a acceder al Servicio de Transpor-
te Público de Pasajeros. El Trans-
porte Público de Pasajeros debe
garantizar el uso de este servicio
de acuerdo con las normas esta-
blecidas en La presente ley, las
disposiciones reglamentarias y
los respectivos contratos de con-
cesión, licencia, autorización o
permiso.

Artículo 39 - Derechos. Los de-
rechos de los usuarios del Servi-
cio de Transporte Público de Pa-
sajeros, en cualquiera de sus mo-
dalidades, son, entre otros, Los
siguientes:

- a) Acceder a tarifas justas y razo-
nables, determinadas de acuer-
do con las disposiciones de
esta ley y sus reglamentaciones.
- b) Exigir que la prestación del ser-
vicio sea conforme con los ni-
veles de calidad que se especi-
fican en los contratos de conce-
sión y en los actos de otorga-
miento de autorización, permiso
y licencia.
- c) Ser informados en forma ade-
cuada y detallada sobre los ser-
vicios que les son prestados,
con el objeto de poder ejercer
sus derechos.
- d) Conocer el régimen tarifario
aprobado y sus sucesivas mo-
dificaciones, en forma previa a
su aplicación.
- e) Participar en las Audiencias
Públicas, fundamentalmente
en lo que hace a la supresión o
ampliación de un servicio o a la
modificación del cuadro
tarifario.
- f) Denunciar ante el Ente Provin-
cial Regulador del Transporte
Público de Pasajeros cualquier
incumplimiento de las obliga-
ciones de los prestadores que
pudiera afectar sus derechos o
sus legítimos intereses.
- g) Asociarse con otros usuarios
para constituir entidades que
los representen en la defensa
de sus derechos, debiendo ob-
tener previamente la correspon-
diente personería jurídica, se-
gún la legislación vigente.
- Artículo 4º - Revocatoria. Los
usuarios podrán solicitar la
revocatoria del mandato de cual-
quier miembro del Directorio por
mal ejercicio de sus funciones,
ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 41 - Los concesiona-
rios del servicio regular deberán
habilitar Oficinas de Reclamos y
Atención a los Usuarios, en las que
se atenderán sus pedidos y reci-
birán los reclamos, los que debe-
rán ser remitidos al Ente Provin-
cial Regulador del Transporte Pú-
blico de Pasajeros en los plazos y
forma que se disponga en la re-
glamentación.

Artículo 42 - Audiencia Públi-
ca. En las situaciones previstas
en el presente Capítulo, el Ente
Provincial Regulador del Transpor-
te Público de Pasajeros podrá
convocar a Audiencia Pública a las
partes interesadas, a los usuarios
y a la población en general. La
convocatoria indicará el tema, el
día, el lugar de reunión y el proce-
dimiento y se efectuará mediante
edictos a publicarse en el Boletín
Oficial y en un diario de amplia cir-
culación general en la Provincia.
Los edictos deberán publicarse
por lo menos con Cinco (5) días
hábiles de anticipación a la fecha
prevista para la audiencia.

Artículo 43 - Convocatoria.
Causas. El Ente Provincial Regu-
lador del Transporte Público de
Pasajeros deberá convocar a Au-
diencia Pública en los siguientes
casos:

- a) Cuando se produzca cualquier
modificación tarifaria.
- b) Contravenciones graves a las
normas contractuales de con-
cesión.
- c) Conductas reñidas con Las re-
glas de la competencia.
- d) Decisión sobre la planificación,
conveniencia y oportunidad del
servicio y/o de sus modalida-
des.
- e) Violación grave a los derechos
de los usuarios. Sin perjuicio de
las causas generales enuncia-
das precedentemente, el Ente
podrá convocar a Audiencia Pú-
blica en los siguientes casos.
1. Cuando, como consecuencia
de procedimientos iniciados
de oficio o por denuncia, el
Ente considerase que cual-
quier acto de un sujeto
involucrado en el Servicio de
Transporte Público de Pasa-
jeros (prestador o usuarios),
constituya una grave violación
de la ley, de su reglamenta-
ción, de las resoluciones dic-
tadas por el Ente o de un con-
trato de concesión. El Ente
está facultado para, previo a
resolver sobre la existencia
de dicha violación, disponer,
según el acto de que se trate,
todas aquellas medidas de
índole preventiva que fue-
ran necesarias.
- 2- Para definir la conveniencia,

modalidades, necesidad y utilidad general de los servicios de Transporte de Pasajeros.

3- Cuando se deba dictar resolución acerca de las conductas contrarias a los principios de libre competencia o el abuso de situaciones derivadas de un monopolio o de una posición dominante en el mercado.

Artículo 44 - Procedimiento. El Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros dictará las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se realizarán las Audiencias Públicas.

CAPITULO III
REGIMEN TARIFARIO
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

Artículo 45 - Potestad. El poder tarifario, el régimen tarifario, los cuadros tarifarios y la potestad de fijar las tarifas es unilateral, exclusiva, indelegable e irrenunciable del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 46 - Fijación. Las tarifas integrantes de los respectivos cuadros tarifarios por el Servicio de Transporte Público de Pasajeros prestado por los concesionarios, licenciatarios, permisionarios y autorizados, del Transporte Público de Pasajeros, Servicio Regular, por Taxímetro y Remises, serán fijadas por el Poder Ejecutivo, el que establecerá por Decreto la “Tarifa Publica” a ser abonada por los usuarios, previo informe técnico del Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 47 - Las tarifas serán justas y razonables y se ajustarán a los siguientes principios:

a) Posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a los prestadores de los servicios regulados en la presente ley que operen en forma eficiente.

b) Tener en cuenta las diferencias razonables que existan en el costo entre las distintas modalidades del Servicio de Transporte Público de Pasajeros. Considerando la forma de prestación, recorridos, distancias y cualquier otra característica que el Poder Concedente califique como relevante.

c) Asegurar el mínimo costo razonable para los usuarios, compatible con la seguridad de la prestación del servicio.

d) Deberán ser equitativas con relación a cada uno de los diferentes servicios de transporte de pasajeros y conside-

rando los distintos recorridos y la extensión de los recorridos.

e) Contener mecanismos que estimulen la eficiencia en la prestación de los servicios.

Artículo 48 - La tarifa del servicio regular deberá contemplar el cánon por contraprestación que establece el Art. 160, inc. n) de la Ley Nº 6082, delegando al Ente Regulador de Transporte Público de Pasajeros la facultad del cobro por vía de apremio y de depositar el monto asignado a los municipios dentro de los diez (10) días posteriores a su recepción.

Artículo 49 - La mora por falta de pago de la tasa de contraprestación se producirá de pleno derecho y devengará los intereses punitivos que fije la reglamentación y habilitará el procedimiento de la vía de apremio prevista por el Código Fiscal de la Provincia.

Artículo 50 - El procedimiento para la fijación, modificación y aprobación de los cuadros tarifarios de las distintas modalidades del Servicio de Transporte Público de Pasajeros será establecida por la reglamentación que emita el Poder Ejecutivo, juntamente con las variables, ítems, rubros o supuestos de hecho tenidos en cuenta para su determinación. Los plazos para tales procedimientos serán determinados también en la reglamentación respectiva.

Artículo 51 - Será obligación del Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros la actualización permanente de las bases que son el sustento de cada una de las variables que conforman las tarifas. La base de datos así conformada deberá ser elevada al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, a su requerimiento. Asimismo, esta base de datos estará a disposición de los prestadores del servicio, de los usuarios y debe ser publicada obligatoriamente cada cuatro (4) meses.

Artículo 52 - El Cuadro Tarifario, para entrar en vigencia deberá ser previamente aprobado y publicado por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 53 - Los prestadores de las distintas modalidades del Servicio de Transporte Público de Pasajeros no podrán fijar la tarifa ni modificarla, bajo apercibimiento de nulidad del acta y aplicación de las sanciones previstas en la presente ley.

Artículo 54 - Los contratos de

concesión, las resoluciones por las que se otorguen licencias, permisos y/o autorizaciones, incluirán un cuadro tarifario inicial en los casos correspondientes.

Artículo 55 - Los prestadores del servicio o el Poder Ejecutivo, únicamente podrán solicitar modificaciones de las tarifas, fundándose en circunstancias objetivas significativas y justificadas que demuestren la variación de la ecuación económico financiera inicial del contrato, siempre que esta variación alcance los porcentajes que se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 56 - Cuando el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros considere, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o denuncia de usuarios, que existen motivos para considerar que una tarifa es inadecuada, indebidamente discriminatoria o preferencial, notificará tal circunstancia al prestador y la hará pública, pudiendo convocar a tal efecto a Audiencia Pública e iniciar el procedimiento de modificación de la misma.

Artículo 57 - Los prestadores del Servicio Público de Transporte de Pasajeros contemplado en esta ley no podrán disminuir, restringir, suprimir, ni alterar, bajo ninguna forma o modalidad la prestación del servicio, durante todo el tiempo que demande el procedimiento de modificación y aprobación de los nuevos cuadros tarifarios.

Artículo 58 - Las tarifas que apruebe el Poder Ejecutivo son máximas en el sentido que los prestadores del servicio pueden disminuir el componente de rentabilidad contenido en ellas, sin que, en ningún caso, puedan disminuir el componente destinado a cubrir los costos razonables del servicio, ni perjudicar la eficiencia y calidad del servicio exigidas en los pliegos y contratos respectivos. Previo a cualquier disminución deberán solicitar autorización en forma fehaciente al Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros y obtener autorización por resolución expresa del Ente.

CAPITULO IV
DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 59 - El Servicio de Transporte Público de Pasajeros sólo podrá ser realizado o prestado por personas físicas, jurídicas públicas o privadas, a las que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Obras

Públicas les haya otorgado una concesión, y por intermedio del Ente en los casos de licencias, permisos o autorizaciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 6082 y sus modificatorias; el Decreto Reglamentario Nº 867/1994, y sus modificatorios, y demás normas legales vigentes y la presente ley. Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones serán adjudicados de conformidad con los procedimientos de selección preestablecidos en la normativa legal mencionada y en las demás disposiciones vigentes sobre La materia.

Artículo 60 - Término de Concesión. La duración de la concesión, la licencia, el permiso o la autorización, se establecerá en cada caso, en función de las inversiones y objetivos que se establezcan para cada uno de los respectivos servicios y en conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 6082 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario Nº 867/1994 y sus modificatorios, demás normativas vigentes sobre la materia, y en los pliegos de Licitación.

Artículo 61 - En relación con el otorgamiento de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones previstas en la presente ley, la reglamentación deberá asegurar los principios de publicidad y libre concurrencia de los interesados en obtenerlas.

Artículo 62 - Las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones deberán registrarse en el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, quien a tal fin dispondrá de un registro por cada uno de los distintos servicios.

Artículo 63 - En los contratos de concesión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros y en los actos de concesión de licencias, permisos y autorizaciones, se establecerán especialmente, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo, las siguiente condiciones:

a) El objeto y el plazo de la concesión, licencia, permiso o autorización.

b) Las condiciones generales y específicas de la concesión y los derechos y obligaciones inherentes a la misma, en particular las de satisfacer toda demanda de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, los requerimientos de incremento de demanda y el libre acceso.

c) La delimitación de la zona y el trazado de los recorridos que el prestador está obligado a cubrir.

- d) Las garantías que debe prestar el concesionario, según determine la reglamentación.
- e) La forma de garantizar la calidad, continuidad y regularidad del servicio en caso de grave incumplimiento de sus obligaciones por parte de los prestadores.
- f) Deberán preverse los mecanismos de intervención de la administración de los prestadores, mientras dure el proceso de regularización del servicio.
- g) Las normas de calidad de la prestación del servicio vinculadas a cada modalidad del Transporte Público de Pasajeros, en todas sus formas.
- h) La identificación y características de los bienes que serán inicialmente afectados a la prestación del servicio, su estado de dominio y gravámenes que los afecten.
- i) El régimen tarifario, los procedimientos para la determinación de las tarifas y el cuadro tarifario inicial, que deberá contener las tarifas correspondientes a cada modalidad de transporte público y/o privado de pasajeros.
- j) El régimen de infracciones y sanciones.
- k) La normativa ambiental de aplicación y los reglamentos para La preservación del medio ambiente.

TITULO IV
CAPITULO I
CONTRAVENCIONES,
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 64 - Jurisdicción Administrativa. En sus relaciones con los prestadores, con los usuarios y particulares en general y con la Administración Pública, el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, se registrá por los procedimientos establecidos en la Ley Nº 3909 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias, con excepción de las materias, procedimientos previstos y modificaciones que se establecen en la presente ley.

Artículo 65 - Las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados por la presente ley, serán sometidas en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, quien conocerá y resolverá en única instancia administrativa. Quedan excluidas las controversias no comprendidas en el Código Procesal Administrativo de la Provincia. La reglamentación determinará los procedimientos correspondientes para el cumplimiento de esta disposición. Contra la decisión definitiva y que cau-

se estado, emanada del Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, se podrá anteponer la Acción Procesal Administrativa (A.P.A.).

Artículo 66 - Toda controversia que se suscite entre prestadores y usuarios con motivo de la aplicación del régimen establecido en la presente ley deberá ser sometida en forma obligatoria a la decisión del Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 67 - Sanciones. Las violaciones o incumplimientos a la presente ley, a sus normas reglamentarias, normas vigentes en la materia y a las Leyes Impositivas de la Provincia, cometidas por los prestadores de todos los servicios de pasajeros en cualquiera de sus formas, sean concesionarios, permisionarios, licenciatarios, autorizados o prestadores no autorizados o clandestinos, serán sancionadas de acuerdo con la gravedad del hecho. A tal fin, el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, aplicará las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
 - b) Multas desde Cien (100) Unidades Fijas (U.F.) hasta Un millón trescientas mil (1.300.000) Unidades Fijas (U.F.), de acuerdo con el valor establecido por el Art. 93 de la Ley Nº 6082 y sus modificatorias, según La gravedad de la falta sancionada.
 - c) Secuestro de los medios afectados a la explotación, a los efectos de hacer cesar la infracción.
 - d) Intervención administrativa e incautación de las unidades de las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, para asegurar la continuidad y regularidad del servicio, con notificación al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.
 - e) Aconsejar y promover ante el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas la declaración de caducidad de la concesión.
 - f) Declarar la revocación de los permisos, licencias o autorizaciones. En ningún caso la aplicación de la sanción podrá afectar la normal prestación del servicio.
- Cuando se disponga la caducidad de la concesión, por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros organizará la prestación provisoria del servicio, hasta tanto el Poder Ejecutivo otorgue una nueva concesión.

Artículo 68 - Cuando la multa sea por mala prestación del servicio o irregularidad del mismo, la sanción podrá ser impuesta a favor de los usuarios directamente perjudicados en los tiempos y formas que la reglamentación establezca. En su defecto, serán destinados a un fondo especial que cree el Ente Regulador del Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 69 - Las violaciones o incumplimientos de los contratos de concesión de Servicios de Transporte Público de Pasajeros y a las incompatibilidades previstas en la presente ley, serán sancionadas con las penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión y lo estipulado por la Ley Nº 6082, su Decreto Reglamentario y la presente ley.

Artículo 70 - Procedimiento. Corresponderá la vía de apremio para el cobro de tasas, canon, multas y cualquier obligación pecuniaria establecida por el presente Capítulo, resultando aplicables las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia a tal fin.

A tal efecto, facúltase expresamente al Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros para llevar a cabo las ejecuciones respectivas.

Artículo 71 - Auxilio de la Fuerza Pública. A los efectos del cumplimiento de las sanciones que se decida aplicar, el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros queda facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública con jurisdicción en el lugar. Asimismo contará con el auxilio del personal policial en forma permanente, en conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 6082, sus modificatorias, reglamentarias y demás normas legales vigentes.

TITULO V
CAPITULO I
RECURSOS Y ORGANIZACION

Artículo 72 - Recursos. Además de los bienes que se le transfieren por la presente ley y a los efectos del cumplimiento de sus objetivos, se le asignan al Ente Los siguientes recursos:

- a) Créase una Tasa de Inspección, la que no podrá ser superior al uno y medio por ciento (1,5%) de la facturación del sistema público de pasajeros concesionado, previo informe al Poder Ejecutivo.
- b) El producido de multas y aranceles.
- c) El producido de la prestación de servicios de asesoramiento y de transferencia de tecnologías.
- d) Subsidios, legados, donaciones, créditos o transferencias

que bajo cualquier título se reciban.

- e) Los demás recursos conforme a lo dispuesto por el Art. 76 de la presente.
- f) Los demás fondos, bienes y recursos que se le asignaren por cualquier título.
- g) El tres por ciento (3%) de lo recaudado en concepto de la tasa de contraprestación prevista por el Art. 160 inc. n) de la Ley Nº 6082.

Artículo 73 - Facúltase al Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, a realizar todos los actos necesarios a los efectos del contralor de la facturación y de los ingresos de las empresas que prestan todos los Servicios de Transporte Público de Pasajeros concesionados con el fin de controlar la correcta aplicación y cumplimiento de la Tasa de Inspección que se crea por el Artículo precedente y para dar cumplimiento al Art. 160, inc. n) de la Ley Nº 6082. Tendrá entre otras las siguientes facultades:

- a) Solicitar información por escrito y documentada a los prestadores.
- b) Inspeccionar los libros y la contabilidad de los prestadores del servicio.
- c) Inspeccionar los contratos y demás documentación relacionada con los servicios.
- d) Aplicar las sanciones previstas en la presente ley, en caso de constatar incumplimientos o irregularidades.
- e) Ejecutar por la vía de apremio prevista en el Título IV, las multas o sanciones pecuniarias que se impongan.

Artículo 74 - El Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros determinará anualmente el porcentual de la Tasa de Inspección que se crea por el Art. 72 inc. a) de la presente ley y fijará la fecha de inicio de la percepción.

Artículo 75 - La mora por falta de pago de la Tasa de Inspección que se crea por el Art. 72, Inc. a) de la presente Ley, y del Art. 160, Inc. n) de la Ley Nº 6082, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo de pago que se fije en la reglamentación y devengará los intereses punitorios que se fijen. Esta situación de mora habilitará el procedimiento de la vía de apremio prevista en el Código Fiscal de la Provincia para su cobro.

El certificado de deuda por falta de pago de la tasa de inspección expedido por el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, constituirá título ejecutivo suficiente y habilita-

rá el procedimiento de apremio. A tal efecto, facúltase al Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros para llevar a cabo las ejecuciones respectivas y para cobrar las multas aplicadas por la Dirección de Vías y Medios de Transporte, cuyo apremio no haya sido iniciado aún por la Dirección General de Rentas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

TITULO VI
CAPITULO I
DISPOSICIONES
TRANSITORIAS

Artículo 76 - El gasto que demande la aplicación de la presente ley, hasta tanto se autogestione el Ente Único Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros, será atendido, dentro de los dos (2) primeros años de funcionamiento por parte del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

A tal fin, deberán realizarse las asignaciones y previsiones presupuestarias correspondientes.

Artículo 77 - La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra, derechos irrevocablemente adquiridos.

Artículo 78 - Modifícase la Ley Nº 6082 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario Nº 867/1994 y modificatorios, en el sentido de que en todas las partes en que en dichos cuerpos legales se mencione a la Dirección de Vías y Medios de Transporte o al Director de la Repartición, debe decir el Ente Provincial Regulador del Transporte Público de Pasajeros y el Directorio del citado Ente, respectivamente.

Artículo 79 - Las disposiciones de esta ley, serán aplicables a quienes hayan resultado o que resulten adjudicatarios de concesiones o de licencias o permisos para ejercer alguna actividad referida al Transporte Público de Pasajeros en el ámbito de las competencias atribuibles a la Provincia.

TITULO VII
CAPITULO I
DISPOSICIONES SOBRE EL
PERSONAL DE LA DIRECCION
DE VIAS Y MEDIOS
DE TRANSPORTE

Artículo 80 - Con respecto al Personal de la Dirección de Vías y Medios de Transporte, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas instrumentará la política de personal a implementar, de conformidad con las siguientes alternativas:

a) Incorporación al Ente, con las situaciones escalafonarias que

registran, dentro del régimen de empleo público por un período de dos años. Esta incorporación se hará previo concurso y condicionada a las necesidades de personal que indiquen las autoridades del Ente. Transcurrido los dos (2) primeros años, el personal que elija continuar en el Ente, pasará automáticamente a registrarse por la Ley de Contrato de Trabajo, debiendo suscribir a tal fin los convenios correspondientes para el cambio de régimen laboral.

b) Quienes no superen el concurso inicial, no sean seleccionados por las autoridades del Ente o manifieste su voluntad de no incorporarse al Ente y quienes al final de los dos (2) años opten por continuar con el régimen de empleo público, podrán solicitar la reubicación en otras dependencias, dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial en las mismas condiciones que revisten actualmente.

c) Incorporación al Ente bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y con el régimen orgánico funcional establecido para el Ente. Esta incorporación se hará previo concurso y condicionada a las necesidades de personal que indiquen las autoridades del Ente.

d) Sistema de retiro anticipado, de carácter voluntario de conformidad con las disposiciones del Artículo 31 de la Ley Nº 6921 de Reforma del Estado y la reglamentación pertinente.

La autoridad de aplicación reglamentará las formas y condiciones para el cumplimiento de estas alternativas, con la participación de los trabajadores del área, dentro del marco del Decreto Ley Nº 560/73.

Artículo 81 - Derógase toda norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 82 - La presente ley entrará en vigencia a partir de los Sesenta (60) días hábiles contados desde su publicación.

Artículo 83 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de Sesenta (60) días corridos a partir de su promulgación. Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Ente Regulador, la Dirección de Vías y Medios de Transporte adsorberá las funciones del mismo.

Artículo 84 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LE-

GISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

Juan Carlos Jaliff
Vicegobernador
Presidente del Senado
Luis Alfonso Petri
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Raúl Horacio Vicchi
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO Nº 1.656

Mendoza, 26 de agosto de 2005
Visto el Expediente Nº 6506-H-2005-00020, en el que a fs. 1 obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de agosto de 2005, mediante la cual comunica la Sanción Nº 7.412,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia la Sanción Nº 7.412.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini



DEPARTAMENTO GENERAL
DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 862

Mendoza, 30 de agosto de 2005
Visto la Nota Nº 871/114 de la Dirección de Recaudación y Financiamiento, por la cual se solicita la prórroga del Beneficio de Emergencia Agropecuaria; y

CONSIDERANDO:
Que por Resolución Nº 586/05 de Superintendencia convalidada por Resolución Nº 368/05 del H. Tribunal Administrativo, en su Art. 3º) contempla beneficios para propiedades en Emergencia Agropecuaria por el ciclo Agrícola 2004/2005 hasta el 31 de agosto de 2005.

Que es condición prima facie que las propiedades en Emergencia Agropecuaria con daños entre el 50% al 79%, tengan regularizada sus deudas.

Que ante los numerosos reclamos de usuarios que no han podido regularizar sus deudas por

el Ejercicio 2004, en espera de los beneficios que devienen del Gobierno de la Provincia de Mendoza por el Fondo de Asistencia de Emergencia Agropecuaria y resultando atendible el planteo de los productores que han visto afectados sus cultivos durante los últimos dos ejercicios, se concluye conveniente, realizar las modificaciones que contemplen estas necesidades.

Que por razones operativas, dada la proximidad del vencimiento de la norma que regula el beneficio, es procedente resolver ad referendum del H. Tribunal Administrativo.

Por ello,
EL SUPERINTENDENTE
GENERAL DE IRRIGACION
AD-REFERENDUM DEL H.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

1º) Prorróguese la presentación para el acceso a los beneficios de Emergencia Agropecuaria - Ciclo Agrícola 2004/2005 hasta el 23 de setiembre de 2005, inclusive.-

2º) Para aquellos registros sobre los cuales haya recaído el beneficio de Emergencia Agropecuaria o Desastre 2004 por Resolución de la Subdelegación y Jefatura de Zona que corresponda, y que a su vez hayan solicitado el beneficio para el ejercicio 2005, se otorga la siguiente franquicia hasta el 31 de octubre de 2005:

a) Hasta 20 Has. en Emergencia Agropecuaria por el Período Agrícola 2003/2004, deberán abonar y/o regularizar hasta el 50% del total anual y/o Tres Cuotas del Ejercicio 2004.

b) Para propiedades con hasta 20 Has. en Desastre Agropecuario por el Ejercicio 2004 no se les exigirá la regularización de este Ejercicio.

3º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese y elévese al Honorable Tribunal Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el período de Tres (3) días y Archívese.

Lucio Duarte

Bto. 26326
9/12/9/2005 (1 P.) \$ 35,00



MUNICIPALIDAD DE MAIPU

ORDENANZA Nº 3.781

Visto: El expediente Municipalidad de Maipú Nº 3.337/D/05; y

CONSIDERANDO:
Que por el Expediente del Vis-

to, el Departamento General de Rentas y Recaudación tramitó la consulta sobre los alcances de los Artículos 4º y 7º de la Ordenanza Nº 3.678 y de los Artículos 2º y 4º de la Ordenanza Nº 3.743, respecto a Reembolsos de Obras y Gastos de Gestión de Cobro.

Que a fojas 13/14 se adjunta el dictamen de Asesoría Legal, interpretando que las normas citadas tanto en sus fundamentos como en su parte dispositiva hacen referencia a Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, exclusivamente, criterio tenido en cuenta por el Legislativo Municipal en ambas Ordenanzas.

Que respecto al punto 2 del informe de fojas 13/14, este Honorable Concejo comparte la observación que el párrafo: "dejar sin efecto toda acción legal y/o apremio", debe entenderse; suspender, en su caso el inicio de acción legal y en el otro suspensión del juicio de apremio iniciado, en el estado en que se encuentra, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para acceder a los beneficios otorgados por las respectivas normas.

Que las Comisiones Permanentes, han emitido dictamen favorable a foja 17.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:**

Artículo 1º - A los efectos de la interpretación de los Artículos 4º y 7º de la Ordenanza Nº 3.678 y Artículos 2º y 4º de la Ordenanza Nº 3.743, debe entenderse que los mismos hacen referencia sólo a deudas de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. Quienes sean beneficiarios de las mismas y tengan planes de pago conforme a otras Ordenanza en vigencia, éstos quedarán sin efecto sólo en lo que respecta a las Tasas y no así en relación a otros tributos. Los gastos generados con motivo de los apremios llevados a cabo, sean honorarios y/o comisiones de los profesionales y oficiales de justicia, como así también la Tasa de Justicia y Caja Forense no deben ser incluidos a los efectos de las quitas establecidas.

Artículo 2º - Una vez cumplido los requisitos exigidos por las Ordenanzas Nº 3.678 y Nº 3.743, corresponde que en los juicios de apremio, el Departamento General de Rentas y Recaudación, solicite para cada caso, las correspondientes adhesiones de los

profesionales y oficiales de justicia y se proceda conforme lo establece el Artículo 135 del Código fiscal, por lo que los Recaudadores, en las causas que sigan, deberán solicitar, en su caso el inicio de acción legal y/o la suspensión del juicio de apremio iniciado, en el estado en que se encuentra, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para acceder a los beneficios otorgados por las respectivas normas y en atención a las facilidades de pago otorgadas por éstas, acompañando la documentación necesaria que acredita ante el Juzgado Tributario correspondiente, tal situación. Oportunamente, y en caso de incumplimiento, deberá continuarse con el juicio de apremio en el estado en que se encuentre.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los siete días del mes de Abril de 2.005

Horacio Alborno
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, junio 29 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda
y Administración
C.A.D. 8659
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.784

Visto: Los Expedientes H.C.D. Nº 770/03, 772/03 (M. Nº 17.438/03), 778/03, 715/03, 55/04, 7421/S/05 (M. Nº 5.698/B/05), 7156/B/043, 6745/R/04, 7181/A/04, 6.549/G/04, 7.288/L/05, 6824/L/04, 6.793/V/04, 6.716/C/04, 6.641/E/04, 6.658/M/04, 6589/A/04, (M. Nº 23.512/H/04), 6900/B/04, 6636/O/04, 7247/O/04, 6519/R/043, 7.266/V/05, 7.272/A/05, 7.283/P/05, 6.707/G/04, 6.547/S/04, 6.696/M/04, (M. Nº 11.349/H/04), 6.826/A/04, 6717/O/04, 7245/O/04, 6782/C/04, 7261/A/04, 6.774/G/04, 6.842/R/04, 7243/Q/04, 7.390/S/05, 6.550/G/04, (M. Nº 9.165/H/04), 7.274/L/05, 7270/O/05, 7269/H/04, 6.486/M/04 (M. Nº 9.191/H/04), 6.743/B/04, 6.767/M/04, (M. Nº 13.954/H/04), 6.650/S/04, 7174/A/04 (M. Nº 26.731/H/04), 6.759/T/04

y 6.721/G/04 y lo dispuesto por Ordenanzas Nº 3.522 y en los Artículos 4º y 7º de la Ordenanza Nº 3.678 y Artículos 2º y 4º de la Ordenanza Nº 3.743; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del Visto, se han dado tratamiento a las diversas situaciones por las que han recurrido vecinos del departamento frente al estado de morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones municipales y la legislación vigente, aplicable a cada uno de ellos.

Que las Comisiones de este Honorable Concejo, atendiendo la especial situación socio económica de los recurrentes y la voluntad de pago manifestada, ha dispuesto sancionar una norma general que trate todos los casos citados, otorgando en algunos, los beneficios de la Ordenanza Nº 3.522 (Artículo 1º) y en otros lo dispuesto por Ordenanzas Nº 3.678 y Nº 3.743 (Artículo 2º); en los Artículos citados en el Visto.

Que a los efectos de garantizar los objetivos de la presente norma y de brindar todas las posibilidades a los contribuyentes, deberá el Departamento Ejecutivo Municipal, orientarlas en el procedimiento establecido por la Ordenanza Nº 3.428.

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPÚ
ORDENA:**

Artículo 1º - Otorgar los beneficios de la Ordenanza Nº 3.522 a los contribuyentes que tramitaron los siguientes Expedientes: Expediente H.C.D. Nº 6 824/L/05, H.C.D. Nº 770/03, 772/03 (M.M. Nº 17.438/03), 778/03, 715/03, 55/04, 7.421/S/05 (M.Nº 5.698/S/05), 7.156/B/04, 6.745/R/04, 7181/A/04, 6549/G/04, 7288/L/05, 6793/V/04, 6716/C/04, 6.641/E/04, 6.658/M/04 y 6.589/A/04, (M. Nº 23.512/H/04).

Artículo 2º - Otorgar los beneficios de los Artículos 4º y 7º de la Ordenanza Nº 3.678 y Artículo 2º y 4º de la Ordenanza Nº 3.743, a los contribuyentes que tramitaron los siguientes Expedientes:

Expedientes H.C.D. Nº 6900/B/04, 6636/O/04, 7247/O/04, 6519/R/04, 7266/U/05, 7272/A/05, 7283/P/05, 6707/G/04, 6547/S/04, 6696/M/04, (M. Nº 11.349/H/04), 6.826/A/04, 6717/O/04, 7245/O/04, 6782/C/04, 7261/A/04, 6.774/G/04, 6842/R/04, 7243/Q/04, 7390/S/05, 6550/H/04 (M. Nº 9.165/H/04), 7274/L/05, 7270/O/05, 7269/H/04, 6.486/M/04 (M. Nº 9.191/H/04),

6.743/B/04, 6767/M/04 (M. Nº 13.954/H/04), 6650/S/04, 7174/A/04 (M. Nº 26731/H/04), 6.759/T/04 y 6721/G/04.

Artículo 3º - Deberá el Departamento General de Rentas y Recaudación, en los Expedientes de los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, otorgar los beneficios de la Ordenanza Nº 3.428, a los contribuyentes que se adecuen a los requisitos establecidos por esta norma.

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los siete días del mes de Abril de 2.005

Horacio Alborno
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 13 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda
y Administración

C.A.D. 8469
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.791

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7.352//05 (Nota D.E. Nº 34/05); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal, ha remitido copia de los Decretos Nº 136/05 y Nº 137/05, dictados ad-referéndum de este Concejo.

Que por Decreto Nº 02/2.005, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar fecha de vencimiento de las cuotas de Derechos de Inspección anual de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios y de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.

Que resulta conveniente establecer un segundo vencimiento, atendiendo los requerimientos de los contribuyentes.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo, no han formulado observaciones, emitiendo despacho favorable a foja 01.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ
ORDENA:

Artículo 1º - Apruébense los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 136 y Nº 137, ambos dictados el 28 de Febrero de 2.005, ad-referéndum de este Honorable Concejo.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los siete días del mes de Abril de 2.005

Horacio Alborno
Presidente H.C.D.

Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 4 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda y Administración

C.A.D. 8470
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.797

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 6125/C/02 (Municipalidad de Maipú Nº 8.713/C/89); y

CONSIDERANDO:

Que la pieza administrativa del Visto, es remitida por el Departamento Ejecutivo Municipal en cumplimiento a lo establecido por la Ley Nº 1.079 y Decreto Ley Nº 4.341/79, modificado por Ley Nº 4.992.

Que cumplidas las instancias legales previas:

a) Resolución Nº 316-H-2003, del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Provincia de Mendoza, por la que se aprueba en forma definitiva parcial, de conformidad a lo previsto por el Artículo 7º del Decreto Ley Nº 4341/79, modificado por Ley Nº 4992 el loteo ejecutado en el inmueble propiedad de la Cooperativa de Vivienda, Provisión y Consumo Viejo Tonel Limitada, cuya copia se adjunta a fojas 274/277.

b) El ofrecimiento en donación al municipio, previsto por el Artículo 26 del Decreto Ley Nº 4.341/79, modificado por Ley Nº 4.992, efectuado por la entidad a foja 244.

c) Plano de Loteo y Mensura (Parte mayor extensión), visado al

Nº 25.829 por la Dirección Provincial de Catastro de foja 283.

d) Informe del Departamento de Loteos de la Municipalidad de Maipú de foja 287; las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante, emiten dictamen favorable a foja 289.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

Detalle	Sup. s/Mensura en m2.	Sup. s/Título en m2.
Calle Nº XVIII (a)	3.742,81	3.741,22
Calle Nº I (a)	1.237.42	1.236.89
Calle Nº III (a)	952.00	951,60
Calle Nº XIX	1.461,52	1.460,90
Total Calles	7393,75	7.390,61
Ochavas (total)	20,14	20,14
Total de superficie a donar a la Municipalidad de Maipú	7.413,89	7.410,75

Todo ello de conformidad a los Artículos 6º y 26º Decreto Ley Nº 4.341/79, modificado por Ley Nº 4.992 y Artículo 71º, Inciso 4º de la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades" y lo actuado en Expediente H.C.D. Nº 6125/C/02 (Municipalidad de Maipú Nº 8.713/C/89).

Artículo 2º - Por Escribanía Municipal procédase a inscribir los rasgos de terrenos donados por el Artículo 1º de la presente Ordenanza, a nombre de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de Abril de 2.005

Horacio Alborno
Presidente H.C.D.

Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 16 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Francisco Molina
Sec. Ger. de Infraes. y Servicios

C.A.D. 8469
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.798

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7445/P/05 (Municipalidad de Maipú Nº 20.819/P/03); y

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ
ORDENA:

Artículo 1º - Acéptase la donación efectuada por Cooperativa de Vivienda, Provisión y Consumo "Viejo Tonel" Limitada, de los rasgos de terrenos de calles y ochavas del loteo, ubicado sobre Ruta Provincial Nº 10 (Emilio Civit), lateral Sur, Distrito Ciudad, Departamento de Maipú, de acuerdo al siguiente detalle:

Detalle	Sup. s/Mensura en m2.	Sup. s/Título en m2.
Calle Nº XVIII (a)	3.742,81	3.741,22
Calle Nº I (a)	1.237.42	1.236.89
Calle Nº III (a)	952.00	951,60
Calle Nº XIX	1.461,52	1.460,90
Total Calles	7393,75	7.390,61
Ochavas (total)	20,14	20,14
Total de superficie a donar a la Municipalidad de Maipú	7.413,89	7.410,75

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal, eleva para su correspondiente aprobación copia del Contrato de Comodato suscripto ad referéndum de este Concejo y por el que se cede a favor del Señor Roberto Adrián Funes, D.N.I 12.146.165, una vivienda identificada como Nº 05, sita en el Parque Metropolitano del Sur, con destino a vivienda familiar y con carácter de préstamo de uso gratuito.

Que a foja 02, informa Sub Gerencia de Servicios Públicos que el citado bien será incorporado al proyecto de Granja Educativa, abierta a los visitantes del parque, vinculado además al sistema de vigilancia y seguridad del mismo.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante, atendiendo los antecedentes antes citados, emiten dictamen favorable a foja 14.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades":

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Comodato, celebrado entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Señor Roberto Adrián Funes, D.N.I 12.146.165, cuya copia se adjunta a fojas 11/12 del Expediente H.C.D. Nº 7445/P/05 (Municipalidad de Maipú Nº 20.819/P/03), cuyo objeto es el préstamo de uso gratuito de la vivienda identificada

como Nº 05, del Parque Metropolitano del Sur, hasta el día 01 de Febrero de 2 008.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de Abril de 2.005

Horacio Alborno
Presidente H.C.D.

Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 16 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente

Francisco Molina
Sec. Ger. de Infraes. y Servicios

C.A.D. 8469
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.799

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7.446/T/05 (Municipalidad de Maipú Nº 5.665/T/05); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal, eleva para su correspondiente aprobación la donación efectuada por la empresa Telmo Argentina S.R.L. de doscientos (200) litros de pintura destinada a los interiores del Museo Nacional del Vino y la Vendimia.

Que a foja 01, la donante solicita además, autorización para la instalación de un cartel en la vía pública, por el término de dos (02) años desde el comienzo de las tareas de refacción.

Que a foja 03, el Departamento General de Patrimonio, emite informe estimando conveniente la donación.

Que a foja 05, las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante, emiten despacho favorable.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:

Artículo 1º - Acéptese la donación con cargo, efectuada por Telmo Argentina S.R.L., de la cantidad de doscientos (200) litros de pintura látex AURO, destinados a la refacción de los interiores del Museo Nacional del Vino y la Ven-

dimia, autorizándose la instalación de un cartel en la vía pública, frente a éste, por el término de dos (02) años, desde el inicio de las tareas.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de Abril de 2.005

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 16 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda
y Administración

C.A.D. 8469

9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.800

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7438/P/05; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, la Señora Adela Rita Frites, en su calidad de pensionada solicita a este Departamento Legislativo, la posibilidad de regularizar su situación de morosa ante la comuna.

Que a foja 03, se adjunta copia del bono de haberes, por el que percibe la solicitante de la Dirección de Ancianidad e Invalidez la suma de Pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145,00).

Que a foja 06 vuelta se detallan los conceptos adeudados por el padrón municipal Nº 1.898.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante, atendiendo la especial situación de la solicitante, su voluntad de pago, emiten despacho favorable, otorgando los beneficios de las Ordenanzas Nº 3.678 y 3.743.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPÚ
ORDENA:

Artículo 1º - Otorgar los beneficios de las Ordenanzas Nº 3.678 y Nº 3.743, con las aclaraciones dispuestas por Ordenan-

za Nº 3.781, sobre las deudas que registra el padrón municipal Nº 1.898.

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de Abril de 2.005

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 13 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda
y Administración
C.A.D. 8469

9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.801

Visto: El Expediente H.C.D. 7206/P/04 (Municipalidad de Maipú Nº 26.733/H/04); y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente del Visto, la Señora Jenoveva Catalina Florindo, manifiesta su voluntad de pago de la deuda municipal que registra el padrón municipal Nº 7.616.

Que por informe solicitado por las Comisiones Permanentes, a foja 08 vuelta, a Escribanía Municipal el inmueble no se encuentra inscripto a nombre de la solicitante.

Que a fojas 10/14, se adjuntan los informes de deudas del Departamento General de Rentas y Recaudación.

Que a foja 16, se adjunto copia de Certificado Oficial, extendido por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por el que se acreditó el domicilio de la solicitante.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo, atendiendo el informe antes citado, emite despacho a foja 17, otorgando los beneficios de las Ordenanzas Nº 3.428, Nº 3.678 y Nº 3.743.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por su Reglamento Interno;

EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:

Artículo 1º - Otorgar los benefi-

cios de las Ordenanzas Nº 3.428, Nº 3.678, Nº 3.743, a la Señora Genoveva Catalina Florindo, D.N.I. 5.458.617, responsable de la deuda que registra el padrón municipal Nº 7616.

Artículo 2º - Notifíquese de la presente a la Señora Genoveva Catalina Florindo, en Barcala 676, Manzana A, Casa 11, Barrio Nacif, Ciudad de Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de Abril de 2.005

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 13 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda
y Administración
C.A.D. 8469

9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.802

Visto: El expediente H.C.D. Nº 7.425/C/05 Municipalidad de Maipú Nº 23.015/C/04); y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente del Visto, el Señor Omar Marcelo Contreras, solicitó al Departamento Ejecutivo Municipal el dejar sin efecto el Acta del Departamento General de Fiscalización Municipal Nº 004112 de fecha 13 de Noviembre de 2004, cuyo original se adjunta a foja 03 y por la que se solicitaba el ingreso de los Derechos correspondientes a Espectáculos Públicos.

Que a foja 04, por Nota Nº 526/04 del Departamento General de Fiscalización, se solicitó el dejar sin efecto los derechos antes citados.

Que a foja 07, se adjuntó informe de Asesoría Legal.

Que por nota de elevación del Departamento Ejecutivo Municipal de foja 08 y en virtud al dictamen del considerando anterior, se remite la presente pieza administrativa a los efectos del correspondiente tratamiento, por no estar contemplado en la legislación vigente.

Que los Comisiones Per-

manentes de este Honorable Concejo, emiten despacho a foja 09.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por lo Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE MAIPU
ORDENA:

Artículo 1º - Exceptuar de los Derechos de Espectáculo Público al Señor Omar Marcelo Contreras, D.N.I. 17.126.197, por el evento realizado el pasado 13 de Noviembre de 2.004, según lo actuado en Expedientes H.C.D. Nº 7425/C/05 (Municipalidad de Maipú Nº 23.015/C/04).

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de Abril de 2.005

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 16 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda
y Administración

C.A.D. 8469

9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.803

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7428/F/05; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente del Visto, el Señor Juan Aldo Funes manifiesta su voluntad de pago de la deuda municipal que registra el padrón municipal Nº 665.

Que a foja 02, se adjunta copia de certificado médico por el que se otorga una incapacidad del setenta por ciento (70%) al solicitante.

Que a fojas 04/05, se adjuntan los informes de deudas del Departamento General de Rentas y Recaudación.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo, atendiendo el informe antes citado, emiten despacho a foja 07 otorgando los beneficios de las Ordenanzas Nº 3.678 y Nº 3.743.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades":

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Otorgar los beneficios de las Ordenanzas Nº 3.678 y Nº 3.743, con las aclaraciones de la Ordenanza Nº 3.781, sobre las deudas que registra el padrón municipal Nº 665.

Artículo 2º - Notifíquese de la presente al Señor Juan Aldo Funes, L.E. 6.886.137 en Sargento Cabral Nº 71, Ciudad de Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de Abril de 2.005

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 13 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda y Administración
C.A.D. 8469
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.804

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7.429/G/05; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente del Visto, la Señora Angela Mercedes Grenón manifiesta su voluntad de pago de la deuda municipal que registra el padrón municipal Nº 16.489, correspondiente a un lote recibido en donación y sobre el que construirá su vivienda.

Que a foja 02 vuelta, detalla la deuda que graba el inmueble objeto del presente.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo, emiten despacho a foja 03, otorgando los beneficios de las Ordenanzas Nº 3.678 y Nº 3.741.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Otorgar los beneficios de las Ordenanzas Nº 3.678 y Nº 3.743, con las aclaraciones de la Ordenanza Nº 3.781, a las deudas por tributos municipales, excepto gastos de apremio y reembolsos de obra, que registra el padrón municipal Nº 16.489.

Artículo 2º - Notifíquese de la presente a la Señora Angela Mercedes Grenón, D.N.I. 23.435.664, en Santa Ana 44, distrito General Gutiérrez, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los veintiocho días del mes de Abril de 2.005

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 13 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda y Administración
C.A.D. 8469
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.806

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7513/I/05 (Municipalidad de Maipú Nº 9.385/I/05); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal, ha remitido para su tratamiento el Proyecto de Ordenanza, por el que se faculta a aplicar la alícuota reducida en las Contribuciones Patronales dispuesta por el Decreto Nacional Nº 814/01, a partir del 1 de Mayo de 2005.

Que el Artículo 121º de la Ley Nº 7.324 del Presupuesto de la Provincia de Mendoza, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a aplicar la alícuota del 10,17% establecida por el Decreto Nacional Nº 814/01, para las contribuciones patronales sobre la nómina salarial correspondiente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), regido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que por Resolución Nº 36/2005, el Ministerio de Hacienda de Mendoza, instruye a Contaduría

General de la Provincia para que aplique la citada reducción.

Que varias provincias que transfirieron su Caja de Jubilaciones al Estado Nacional, ya se encuentran aplicando la alícuota mencionada anteriormente.

Que se considera razonable y legítimo dejar de aportar en concepto de contribuciones patronales, conceptos que no son de aplicación a la Administración Pública como ser: Caja compensadora de asignaciones familiares, Fondo nacional de empleo e I.N.S.S.J.P.

Que su aplicación determinaría una reducción del 16% al 10,17% con lo cual se generaría un ahorro de un 5,83%, equivalente a un importe mensual superior a los \$ 63.000.-, representando en el corriente año la suma aproximada de \$ 570.000,00.

Que las Comisiones Permanentes de este Concejo, en dictamen de foja 08, autorizan al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar dicha reducción con la debida comunicación a la Administración Federal de Ingresos Públicos y la debida reserva de los fondos que se generen por tal motivo.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por las áreas que correspondan, aplique la alícuota del diez con diecisiete por ciento (10,17%) establecida en el Decreto Nacional Nº 814/01, en el cálculo de las contribuciones patronales correspondientes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.) regido por la Ley 24.241 y sus modificatorias, a partir del 1 de Mayo de 2005.

Artículo 2º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones en las partidas presupuestarias correspondientes, debiendo además reservar los fondos que surjan como consecuencia de la reducción dispuesta por el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º - Deberá el Departamento Ejecutivo Municipal, efectuar las consultas administrativas correspondientes, por la aplicación de esta norma ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los doce días del mes de mayo de 2.005

Horacio Albornoz
Presidente H.C.D.
Juan A. Gantus
Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 23 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda y Administración
C.A.D. 8469
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.807

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7282/S/05 (Municipalidad de Maipú Nº 4903/H/05); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Señor Fabián Claudio Saez solicita factibilidad para instalar un lavadero de automóviles en Carril Sarmiento 2.957, el que se encuentra en zona comercial mixta 1, según lo dispuesto por Ordenanza de Zonificación Nº 99/80 Decreto Nº 254/87, la que no autoriza la instalación de ningún servicio.

Que atento a que la actividad sería desarrollada personalmente por el solicitante, en la parte posterior del predio, ya que el frente del mismo está ocupado por un salón comercial.

Que la actividad a desarrollar, en consecuencia no ocupará la vía pública provocando molestias y obstaculizando el libre tránsito.

Que este Honorable Concejo Deliberante, fomenta y promociiona todas las actividades que comprendan fines lícitos, dando la posibilidad, en este caso, de crear puestos reales de trabajo.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPU

ORDENA:

Artículo 1º - Exceptúase al Señor Fabián Claudio Saez, D.N.I. 17.683.183, de lo dispuesto por Ordenanza de Zonificación Nº 99/80 y Decreto Nº 254/87, autorizándose la instalación de un lavadero de automotores en el inmueble ubicado en Sarmiento 2957, del distrito General Luzuriaga.

Artículo 2º - Deberá el benefi-

ciario de la presente Ordenanza, a partir de su sanción cumplir las condiciones establecidas por el Certificado de Factibilidad, en cuanto a características de fachada y demás requisitos para el ejercicio de la actividad, según lo dispuesto por la legislación vigente.

Artículo 3º - Notifíquese de la presente Ordenanza, al Señor Fabián Claudio Saez en el domicilio declarado en Expediente H. C.D. Nº 7282/S/05 (Municipalidad de Maipú Nº 4.903/H/05).

Artículo 4º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los doce días del mes de mayo de 2.005

Horacio Alborno

Presidente H.C.D.

Juan A. Gantus

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 23 de 2.005.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Francisco Molina

Sec. Ger. de Infraes. y Servicios

C.A.D. 8516
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.809

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7456/P/05; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, la Señora María Lucía Palacios, solicita los beneficios de las Ordenanzas Nº 3.678 y Nº 3.743.

Que a fojas 02/06, se adjunta detalle de deuda del padrón municipal Nº 6777.

Que las Comisiones Permanentes de este Concejo, emiten dictamen a foja 01, otorgando el beneficio solicitado, previo informe socio económico, compromiso de la deudora de ingreso regular de sus obligaciones municipales y reconocimiento de deuda.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE MAIPU

ORDENA:

Artículo 1º - Otorgar los beneficios de las Ordenanzas Nº 3.678 y Nº 3.743, a la Señora María Lucía Palacios, D.N.I. 5.504.632 por la deuda municipal que registra el

padrón municipal Nº 6777 previo informe socio económico, compromiso de la deudora de ingreso regular de sus obligaciones municipales y reconocimiento de deuda.

Artículo 2º - Notifíquese de la presente Ordenanza a la Señora María Lucía Palacios, en República de Siria 3.221, Barrio Vargas, Luzuriaga, Maipú.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los doce días del mes de mayo de 2.005

Horacio Alborno

Presidente H.C.D.

Juan A. Gantus

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 23 de 2.005.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Edgardo E. Japaz

Sec. Ger. de Hacienda y Administración

C.A.D. 8469
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.812

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7325/A/05; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Señor Jorge Agüero, solicita a este Honorable Concejo la debida intervención respecto a la reposición de las placas sustraídas de la bóveda Nº 105 del Cementerio Ciudad, denunciadas en la Administración de Cementerio y en la División Cementerios.

Que las Comisiones Permanentes de este Concejo, en dictamen de foja 03, autorizan al Departamento Ejecutivo Municipal a reponer los elementos sustraídos con cargo al Presupuesto de la comuna.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a reponer los elementos sustraídos de la bóveda Nº 105, del Cementerio Ciudad de Maipú, según lo denunciado a foja 02 de Expediente H.C.D. Nº 7325/A/05.

Artículo 2º - Notifíquese de la presente Ordenanza al Señor Jorge H. Agüero.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los doce días del mes de mayo de 2.005

Horacio Alborno

Presidente H.C.D.

Juan A. Gantus

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.
Ciudad de Maipú, mayo 23 de 2.005.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Edgardo E. Japaz

Sec. Ger. de Hacienda y Administración

C.A.D. 8469
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.810

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7.470/S/05; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Señor Hugo Alejandro Sergo, propone la cancelación total de la deuda que registra el padrón municipal Nº 24929 ofreciendo la suma de Pesos dos mil (\$ 2.000,00).

Que a fojas 02/07, se adjunta detalle de deuda del padrón municipal Nº 24.929.

Que las Comisiones Permanentes de este Concejo, emiten dictamen a foja 08, otorgando una quita de hasta el quince por ciento (15%) sobre el capital adeudado, excepto gastos de apremio y contribuciones de mejora,

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Eximir de los intereses capitalizados, o no y a efectuar una quita de hasta el quince por ciento (15%) sobre el capital de la deuda, excepto gastos de apremio y reembolso de obras, que registra el padrón municipal Nº 24929.

Artículo 2º - Notifíquese de la presente Ordenanza al Señor Hugo Alejandro Sergo en Calle 1.001 s/n, Lunlunta, Maipú, Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los doce días del mes de mayo de 2.005

Horacio Alborno

Presidente H.C.D.

Juan A. Gantus

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, mayo 23 de 2.005.

Rolando A. Bermejo

Intendente

Edgardo E. Japaz

Sec. Ger. de Hacienda y Administración

C.A.D. 8516
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 3.832

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 7.603/II/05 (Nota Departamento Ejecutivo Municipal Nº 81/05); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal, solicita la correspondiente aprobación del Convenio Marco de Colaboración Recíproca suscripto con Protección al Consumidor-PRODELCO-, ad referéndum de este Honorable Concejo, el pasado 01 de Octubre de 2.004.

Que a foja 05, las Comisiones Permanentes han emitido despacho favorable.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE MAIPÚ

ORDENA:

Artículo 1º - Apruébese el Convenio Marco de Colaboración Recíproca suscripto con Protección al Consumidor-PRODELCO-. ad referéndum de este Honorable Concejo, el pasado 01 de Octubre de 2.004, según los antecedentes acumulados en Expediente H.C.D. Nº 7.603/II/05 (Nota Departamento Ejecutivo Municipal Nº 81/05).

Artículo 2º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los treinta días del mes de junio de 2.005

Horacio Alborno

Presidente H.C.D.

Juan A. Gantus

Secretario H.C.D.

Por tanto: Cúmplase, publíquese y dése al Digesto Municipal.

Ciudad de Maipú, agosto 1 de 2.005.

Rolando A. Bermejo
Intendente
Edgardo E. Japaz
Sec. Ger. de Hacienda
y Administración
C.A.D. 8778
9/9/2005 (1 P.) a/cobrar

**MUNICIPALIDAD
DE GUAYMALLEN**

ORDENANZA N° 6.943

Visto las constancias obrantes en el Expediente N° 450.499-U-03, caratulado Unión Vecinal Praderas del Sol S/Regularización de Loteo, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de autos los adquirentes de parcelas del loteo, en vías de ejecución, ubicado en Calle Santo Tomás de Aquino y Callejón Antonelli, Distrito Buena Nueva, nucleados en la Unión Vecinal "Barrio Praderas del Sol, solicitan al Departamento Ejecutivo la colaboración del Municipio para regularizar la situación de ese emprendimiento habitacional, especificando a fs. 8 se los exima de requisitos impuestos en el Código de Edificación y Ordenamiento Territorial;

Que sobre el particular, la Dirección de Planificación informa a fs. 5 vta., 10 vta, y 11 que:

- se trata de un loteo enclavado en Zona Agropecuaria del Area Rural, con una exigencia de parcelas de 1.000 m2. de superficie mínima, con la particularidad que en ese sector territorial ya se encuentran otros fraccionamientos con lotes de menor superficie a la aludida;
- el loteo en cuestión presenta una parte ya consolidada en lotes de 250 m2 y 300 m2., previendo el proyecto una segunda etapa con parcelas de 500 m2.;

Que el caso recibió mayor análisis por parte de la Dirección de Planificación a fs. 13 y 14, concluyendo en que no puede obviarse que ese sector del Area Rural tiende a un acentuado proceso de urbanización;

Que efectuado el estudio de títulos por Escribanía Municipal, según consta a fs. 31 vta. y copias de matrículas incorporadas de fs. 32 a fs. 37, esa área determina a fs. 44 que las actuaciones se remitan al Concejo Deliberante para tratamiento de excepción;

Que atento a los antecedentes técnicos y legales brindados por las áreas competentes del

Departamento Ejecutivo, y considerando que los adquirentes de las parcelas son vecinos de condición modesta con el anhelo de regularizar la situación del loteo, este Cuerpo estima factible acceder a la eximición peticionada, condicionada la misma a la realidad que presentan las fracciones A., B, C y D (parcialmente consolidadas) y la fracción E (sin consolidar), división que responde al Plano de Mensura N° 04/47193 de fs. 03;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079;

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
ORDENA:**

Artículo 1° - Exceptúase de las previsiones establecidas en el C.E.O.T. (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial) -en lo referente a medidas mínimas de lotes- al predio ubicado en Callejón Antonelli esquina Santo Tomás de Aquino del Distrito Buena Nueva, identificado con el Padrón Municipal N° 54811, otorgando, en consecuencia, factibilidad a los propietarios del mismo, Sra. María Cristina Vasta y Sr. Guillermo Esteban Vasta, para lotear en parcelas de 250 m2. de superficie mínimas las fracciones A, B, C y D y en parcelas de 500 m2. de superficie mínima la fracción E, demarcadas en el Plano Visado N° 04/47193 de fs. 03 del Expediente N° 450.499-U-03, acorde a los fundamentos expuestos en la presente.

Artículo 2° - Prevease que el Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, deberá impartir a los beneficiarios de la factibilidad concedida en el Art. 1°, las instrucciones de loteo establecidas por la legislación vigente y exigir el cumplimiento de las mismas, a fin de regularizar en forma definitiva el emprendimiento habitacional tratado en los presentes obrados.

Artículo 3° - Regístrese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, el 16 días del mes de junio de 2005.

Carmen Lorenzo
Vicepresidenta 1ª H.C.D.
Juan D. Brovarone
Prosecretario H.C.D.

Guaymallén, 18 de julio de 2005

Habiéndose cumplido el plazo de cinco (5) días de recibida la Ordenanza N° 6.943/05 dicta-

da por el Honorable Concejo deliberante de Guaymallén, considerándose Promulgada; conforme lo dispuesto por el Art. 92° de la Ley N° 1.079; Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Juan Manuel García
Intendente
Mario Silvestrini
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
Bto. 26696
9/9/2005 (1 P.) \$ 50,00

ORDENANZA N° 6.945

Visto las constancias obrante. en el Expediente N° 455953-SP-03, caratulado, "Dirección de Servicios Públicos, R/Canje de Deuda,

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada pieza administrativa el Departamento Ejecutivo solicita el acuerdo de este H.C.D. para disponer como de "legítimo abono" y procedimiento de excepción, prevista en el Art. 15 de la Ley 3799 de Contabilidad de la Provincia, el pago de facturas correspondientes a la adquisición de insumos para la Dirección de Servicios Públicos, cuya monto total asciende a la suma de \$ 1.532,06, importe este que será aplicado al pago de deudas que dicha empresa mantiene con el Municipio;

Que de analizar los objetivos perseguidos en autos y los pasos administrativos y contable cumplidos, este H.C.D. no advierte inconvenientes en expedirse favorablemente a la solicitado;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079;

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
ORDENA**

Artículo 1° - Reconocer de legítimo abono, y procedimiento de excepción previsto en la Ley de Contabilidad de la Provincia, el pago en favor de la firma Casa Juan Femenía S.R.L., de las facturas que obran en expediente 455953-SP-03, números 0001-00037006, 0001-00037007, las que en total suman un importe de Pesos un mil quinientos treinta y dos con 06/00 (\$ 1.532.06), monto este que deberá ser aplicado al pago de la deuda que dicha empresa mantiene con el Municipio, conforme a las pautas convenidas en autos entre las partes.

Artículo 2° - Regístrese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del

Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, el 16 de junio de 2005.

Carmen Lorenzo
Vicepresidenta 1ª H.C.D.
Juan D. Brovarone
Prosecretario H.C.D.

DECRETO N° 1.340

Guaymallén, 30 de junio de 2005
Visto y considerando: La Ordenanza Municipal N° 6.945-05 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y
Por ello y en uso de sus facultades,

**EL PRESIDENTE DEL H.
CONCEJO DELIBERANTE
A CARGO DE INTENDENCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 6.945-05.

Artículo 2° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3° - Regístrese, cúmplase, notifíquese, dése al Digesto Municipal.

Juan F. Narvaez
Presidente H.C.D.
Nancy E. Mercau
Secretaria de Hacienda
Bto. 26693
9/9/2005 (1 P.) \$ 32,50

ORDENANZA N° 6.951

Visto las constancias obrantes en el expediente N° 472178/R/04, caratulado "Riveros Darío S/Beneficio Ord. 2000/85", y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo gira la presente pieza administrativa al Honorable Consejo Deliberante, con el fin de que sus miembros den tratamiento de Legítimo Abono, al monto adeudado al Agente Municipal Darío Javier Riveros, D.N.I. 18.548.147, Cargo Categoría A, designación Eventual, dependiente de la Dirección de Prevención Sanitaria y Micro hospital, el que asciende a la suma de \$ 301,01 (pesos trescientos uno con 01/100), según detalle adjunto a fs. 09 de autos;

Que dicha deuda obedece a la inclusión del citado Agente en el Régimen de Jubilación Especial y Pago de Suplemento por Riesgo, por la tarea que realiza, acorde a lo dispuesto por la Ordenanza 2000/85, dispuestas en el Acta n° 5, a partir del 1 de octubre de 2004, según consta en el decreto 845/05, obrante a fs. 10 del expediente de referencia;

Que conforme a lo actuado y luego de un profundo análisis de los informes vertidos por los encargados de las diferentes Areas del Departamento Ejecutivo actuantes, los miembros de este Foro consideran procedente el pago del beneficio pretendido por el recurrente, autorizando la efectivización del mismo;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1º - Reconócese de legítimo abono el monto adeudado al Agente Municipal Darío Javier Riveros, D.N.I. N° 18.548.147, Cargo Categoría A, designación Eventual, dependiente de la Dirección de Prevención Sanitaria y Micro hospital, el que asciende a la suma de \$ 301,01 (pesos trescientos uno con 01/100), en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º - Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que por medio del Área correspondiente efectúe la imputación preventiva correspondiente

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los dieciséis días del mes de junio de 2005.

Carmen Lorenzo
Vicepresidenta 1ª H.C.D.
Juan D. Brovarone
Prosecretario H.C.D.

DECRETO N° 1.345

Guaymallén, 30 de junio de 2005
Visto y considerando: La Ordenanza Municipal N° 6.951-05 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y

Por ello y en uso de sus facultades,

EL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 6.951-05.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese, cúmplase, notifíquese, dése al Digesto Municipal.

Juan F. Narvaez
Presidente H.C.D.
Nancy E. Mercau
Secretaria de Hacienda
Bto. 26692
9/9/2005 (1 P.) \$27,50

ORDENANZA N° 6.953

Visto las constancias obrantes en el expediente N° 474818/CC/04, caratulado “Contabilidad Central S/Reconstrucción Expte. 467989/DPD/04; y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo gira las presentes actuaciones a este Honorable Cuerpo, con el fin de que se de tratamiento de Legítimo Abono al monto adeudado al Sr. Federico Soldatti, por un monto de \$ 500,00 (pesos quinientos) por un trabajo de video filmación que efectuara al Municipio, según consta en factura obrante a fs. 41 de autos;

Que del análisis de la documentación obrante en autos, se observa que la deuda aludida fue inicialmente tramitada por medio del expediente N° 467989/ DPD/04, el cual se extraviara, solicitando al interesado la presentación de la documentación necesaria para reconstruir las actuaciones pertinentes, las que se efectúan por medio de la presente pieza administrativa;

Que conforme al dictamen de la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Ejecutivo, obrante a fs. 43 y 43 vta, corresponde autorizar el pago por el Honorable Concejo Deliberante, procediendo a efectuar antes de girar el mismo la imputación preventiva correspondiente;

Que evaluadas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, los miembros de este Honorable Cuerpo coinciden en autorizar el monto pretendido, girando la pieza de referencia al Departamento Ejecutivo a fin de que se efectivice el pago correspondiente;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1º - Reconócese de legítimo abono, la suma de pesos quinientos con 00/00 (\$ 500,00) adeudada al Sr. Federico Soldati, por el servicio de video filmación realizado a favor de la Comuna, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

Artículo 2º - Regístrese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los dieciséis días del mes de junio de 2005.

Carmen Lorenzo
Vicepresidenta 1ª H.C.D.
Juan D. Brovarone
Prosecretario H.C.D.

DECRETO N° 1.341

Guaymallén, 30 de junio de 2005
Visto y considerando: La Ordenanza Municipal N° 6.953-05 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y

Por ello y en uso de sus facultades,

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 6.953-05.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese, cúmplase, notifíquese, dése al Digesto Municipal.

Juan F. Narvaez
Presidente H.C.D.
Nancy E. Mercau
Secretaria de Hacienda
Bto. 26691
9/9/2005 (1 P.) \$ 31,25

ORDENANZA N° 6.958

Visto las constancia obrantes en el Expediente N° 478293-A-04, caratulado: “Arboleda Ricardo Jesus, S/Beneficios Ordenanza N° 2000/85 -Legítimo Abono Riesgoso-”, y;

CONSIDERANDO;

Que las presentes actuaciones se remiten a este H.C.D., a fin que se reconozca de legítimo abono el pago que en concepto de Suplemento por Riesgo, se le adeuda, por el mes de diciembre de 2004, al Agente Municipal Ricardo Jesús Arboleda D.N.I. N° 27.411.513, quien reviste en el Cargo Cat. “A” (Designación Eventual dependiente del Area de Seguridad);

Que conforme surge de la liquidación incorporada a fs. 7 de autos, la suma adeudada asciende a \$ 86,02.;

Que al respecto, el Departamento Ejecutivo presta su conformidad mediante el dictamen vertido por la Dirección de Asuntos Legales a fs. 4 y el Decreto n° 888/05 obrante a fs. 8, documentación que resultó suficiente para que se proceda a la efectivización del monto reclamado.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1º - Reconócese de

legítimo abono, la suma de \$ 8602.- que en concepto de Suplemento por Riesgo, se le adeuda, por el mes de Diciembre de 2004, al Agente Municipal Ricardo Jesús Arboleda D.N.I. N° 27.411.513-, CAT. “A” (Dependiente del Area de Seguridad), conforme surge de la liquidación incorporada a fs.7 del Expediente n° 478293-A-04.

Artículo 2º - Encomiéndese al Departamento Ejecutivo, confeccione la pertinente Imputación Preventiva afectando el gasto autorizado en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, el 16 de junio de 2005.

Carmen Lorenzo
Vicepresidenta 1ª H.C.D.
Juan D. Brovarone
Prosecretario H.C.D.

DECRETO N° 1.344

Guaymallén, 30 de junio de 2005

Visto y considerando: La Ordenanza Municipal N° 6.958-05 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y

Por ello y en uso de sus facultades,

EL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 6.958-05.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese, cúmplase, notifíquese, dése al Digesto Municipal.

Juan F. Narvaez
Presidente H.C.D.
Roberto Mandarino
Secretario de Gobierno
Bto. 26694
9/9/2005 (1 P.) \$ 27,50

ORDENANZA N° 6.961

Visto las constancias obrantes en el Expediente N° 480.353-IN-04, caratulado “Intendencia R/Resolución N° 907/04 - Dirección Provincial de Vialidad”, y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo remite las presentes actuaciones al Honorable Concejo Deliberante con el objetivo de que este Cuerpo ratifique el Convenio oportuno

tunamente celebrado entre la Dirección Provincial de Vialidad, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y las Municipalidades de Godoy Cruz, Maipú y Guaymallén;

Que el texto del referido convenio se encuentra desarrollado en la Resolución N° 907/04 de la Dirección Provincial de Vialidad, cuya copia se adjunta a fs. 02 y 03 de autos, advirtiéndose que dicho acuerdo tiene por finalidad ejecutar obras de pavimentación de las Calles San Francisco del Monte, 9 de Julio y Alsina, todas de jurisdicciones interdepartamentales;

Que conforme a las obligaciones que asumen las partes en la concreción de los objetivos pretendidos, y estando involucradas obras de pavimentación para importantes calles de nuestro Departamento, este Foro Deliberativo estima procedente avalar el convenio que nos ocupa;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1º - Ratifícase el Convenio celebrado entre la Dirección Provincial de Vialidad, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, y las Municipalidades de Godoy Cruz, Maipú y Guaymallén, cuyo texto se encuentra transcrito en la copia de la Resolución N° 907/04 emitida por la Dirección Provincial de Vialidad, la que obra a fs. 02 y 03 de autos.

Artículo 2º - Regístrese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 16 días del mes de junio de 2005.

Carmen Lorenzo
Vicepresidenta 1ª H.C.D.
Juan D. Brovarone
Prosecretario H.C.D.

Guaymallén, 11 de agosto de 2005

Habiéndose cumplido el plazo de cinco (5) días de recibida la Ordenanza N° 6.961/05 dictada por el Honorable Concejo deliberante de Guaymallén, considerándose Promulgada; conforme lo dispuesto por el Art. 92º de la Ley N° 1.079; Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Juan Manuel García
Intendente
Mario Silvestrini
Secretario de Obras y Servicios Públicos
Bto. 26695
9/9/2005 (1 P.) \$ 26,25

ORDENANZA N° 6.967

Visto el Proyecto de Ordenanza presentado por los Señores Concejales integrantes del Bloque Justicialista de este Honorable Concejo: Manuel Moreno Serrano, Guillermo Elizalde, Luis Lobos y Carmen Lorenzo; y:

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante debe efectuar el control de los actos realizados por el Departamento Ejecutivo;

Que el Artículo N° 71 de la Ley N° 1.079 establece las atribuciones y deberes generales del Concejo, por donde se legisla que, entre otras funciones de los Concejos Deliberantes, deben informar sobre la marcha de la administración en determinadas materias;

Que el Inc. 2) del Art. N° 73 dice que corresponde al Concejo, en lo relativo al ramo “Hacienda”, proveer a los gastos no indicados en los presupuestos y que haya necesidad de efectuar, fijando especialmente los recursos con que se atenderán;

Que el Inc. 5) del Art. N° 73 de la Ley N° 1.079 expresa que corresponde al Concejo en lo relativo al ramo “Hacienda”, organizar por medio de Ordenanza Especial, la contabilidad, percepción y manejo general de los fondos municipales, siguiendo las normas establecidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia;

Que es fundamental que el Honorable Concejo Deliberante por medio de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, esté informado de la evolución de los ingresos presupuestados y el ritmo de la ejecución del gasto;

Que la Ordenanza N° 6.821/05. en su Artículo N° 21, establece que el Departamento Ejecutivo deberá informar al Concejo Deliberante, el ejecutado mensual desagregados por Direcciones;

Que los informes enviados al Honorable Concejo Deliberante de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior, no tienen el desagregado por concepto en cada una de las cuentas y tampoco aportan datos sobre lo pagado;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1º - Dispóngase que el Departamento Ejecutivo deberá informar al Honorable Concejo Deliberante la evolución mensual de los ingresos presupuestados y la ejecución de los gastos desagregados por Dirección y por

Concepto, en cada una de las cuentas, de acuerdo al Plan de Cuentas, dando detalle del crédito presupuestario, afectación preventiva, compromiso definitivo, devengado, mandado a pagar y lo pagado.

Artículo 2º - El Departamento Ejecutivo deberá enviar la información requerida en el Artículo anterior, dentro del plazo de 20 (veinte) días siguientes al mes vencido.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, el 16 de junio de 2005.

Carmen Lorenzo
Vicepresidenta 1ª H.C.D.
Juan D. Brovarone
Prosecretario H.C.D.

DECRETO N° 1.342

Guaymallén, 30 de junio de 2005

Visto y considerando: La Ordenanza Municipal N° 6.967-05 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y

Por ello y en uso de sus facultades,

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE INTENDENCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 6.967-05.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese, cumpíase, notifíquese, dése al Digesto Municipal.

Juan F. Narvaez
Presidente H.C.D.
Nancy E. Mercau
Secretaría de Hacienda
Bto. 26690
9/9/2005 (1 P.) \$ 40,00

ORDENANZA N° 6.987

Visto las constancia obrantes en el Expediente N° 483183-Q-04. caratulado: “Quiroga Domingo Alberto, S/Pago Viáticos y Movilidad -Legítimo Abono-”, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se remiten a este H.C.D. a fin que se reconozca de legítimo abono el pago que en concepto de Viáticos y Movilidad, se le adeuda, por el período comprendido entre el 06 y el 31 de diciembre de 2004, al Agente Municipal Domingo Al-

berto Quiroga D.N.I. N° 8.369.421, quien reviste en el Cargo Cat. “F” (Agrupamiento 1, Tramo 3, Sub-Tramo 03 dependiente del Area de Notificaciones);

Que conforme surge de la liquidación incorporada a fs. 10 de autos la suma adeudada asciende a \$ 102.82.-

Que al respecto el Departamento Ejecutivo presta su conformidad mediante el dictamen vertido por la Dirección de Asuntos Legales a fs. 5 y consecuentemente, con el dictado del Decreto N° 1047/05 obrante a fs. 11, documentación que resultó suficiente para que se proceda a la efectivización del monto reclamado.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN ORDENA:

Artículo 1º - Reconócese de legítimo abono, la suma de \$ 102,82. que en concepto de Viáticos y Movilidad, se le adeuda, por el período comprendido entre el 06 y el 31 de diciembre de 2004, al Agente Municipal Domingo Alberto Quiroga -D.N.I. N° 8.369.421-, CAT. “F” (Agrupamiento 1, Tramo 3, Sub-Tramo 03 dependiente del Area de Notificaciones), conforme surge de la liquidación incorporada a fs. 10 del Expediente N° 483183-Q-05.

Artículo 2º - Encomiéndase al Departamento Ejecutivo, confeccione la pertinente Imputación Preventiva afectando el gasto autorizado en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 3º - Regístrese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, el 14 de julio de 2005.

Juan F. Narváez
Presidente H.C.D.
Juan D. Brovarone
Prosecretario H.C.D.

Guaymallén, 11 de agosto de 2005

Habiéndose cumplido el plazo de cinco (5) días de recibida la Ordenanza N° 6.987/05 dictada por el Honorable Concejo deliberante de Guaymallén, considerándose Promulgada; conforme lo dispuesto por el Art. 92º de la Ley N° 1.079; Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Juan Manuel García
Intendente
Roberto P. Mandarino
Secretario de Gobierno
Bto. 26689
9/9/2005 (1 P.) \$ 27,50